

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15638

MARTES 15 DE SETIEMBRE DE 2020

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 31042.- Ley de Reforma Constitucional que incorpora el artículo 34-A y el artículo 39-A sobre impedimentos para postular a cargos de elección popular o ejercer función pública **3**

PODER EJECUTIVO

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.D. Nº 196-2020-MIDIS/P65-DE.- Designan Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" **3**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 265-2020-EF/43.- Designan Director de la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación y Director de la Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio **4**

Res. Nº 003-2020-EF/30.01.- Designan representantes titular y alterno de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú ante el Consejo Normativo de Contabilidad **4**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 278-2020-MINEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Junín, para ser destinada exclusivamente a la dirección o gerencia regional de Energía y Minas **5**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 179-2020-MIMP.- Aceptan renuncia de Secretaria General del Ministerio **6**

R.M. Nº 180-2020-MIMP.- Designan Secretaria General del Ministerio **6**

R.M. Nº 181-2020-MIMP.- Designan Director II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración **6**

SALUD

R.M. Nº 729-2020/MINSA.- Designan Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización **7**

R.M. Nº 731-2020/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Organización y Modernización **7**

R.M. Nº 732-2020/MINSA.- Disponen la publicación del proyecto de Norma Técnica de Salud para la Fabricación y Elaboración de Bebidas Alcohólicas Vitivinícolas y sus Derivados y su Resolución Ministerial aprobatoria **8**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Res. Nº 125-2020-MTC/24.- Designan Directores/as de las Unidades Funcionales del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL **9**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

R.J. Nº 093-2020-ACFFAA.- Designan Director de la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas **9**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. Nº 228-2020-INDECI.- Designan Jefe de la Oficina General de Comunicación Social del INDECI **10**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Fe de Erratas R.J. Nº 196-2020-J-OPE/INS **10**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. Nº D000086-2020-COFOPRI-DE.- Designan Director de la Oficina de Coordinación Descentralizada del COFOPRI **10**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. Nº 0064-2020/SBN.- Modifican Directiva Nº 003-2015/SBN denominada "Procedimientos para la capacitación y certificación de profesionales y técnicos en la gestión de bienes estatales" **11**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**INSTITUTO GEOLOGICO MINERO
Y METALURGICO**

Res. N° 064-2020-INGEMMET/PE.- Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de agosto de 2020 **13**

Res. N° 065-2020-INGEMMET/PE.- Designan a el/la Jefe (a) de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, como el/la funcionario (a) responsable de la atención de las solicitudes de Acceso a la Información Pública realizadas por los usuarios, en virtud a lo establecido en la Ley N° 27806 **13**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 0037-2020/SEL-INDECOPI.- Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ordenanza Municipal N° 1053, que aprueba el Reglamento de Licencia de Funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa **14**

**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

Res. N° 00036-2020-OEFA/PCD.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del SERNANP y del SENAMHI **15**

**ORGANISMO TÉCNICO DE
LA ADMINISTRACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 015-2020-OTASS/CD.- Dan por concluidas designaciones y designan Gerentes de Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio **19**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Res. N° 112-2020-SUNEDU/CD.- Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C. y dictan otras disposiciones **20**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 000549-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ.- Precisan que postulación al concurso interno denominado "Premio a la Calidad en la Gestión de Despacho Judicial CSJ - Lima Norte", edición 2020, es individual por cada órgano jurisdiccional **24**

Res. Adm. N° 000550-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ.- Reconforman la Primera y la Segunda Sala Civil Permanente de la CSJ-LIMA NORTE **24**

Res. Adm. N° 000552-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ.- Aprueban el documento "Protocolo para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte" **25**

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL**

Res. N° 286-2020-CG.- Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paucartambo **32**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1006-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa El Salvador **32**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**

Ordenanza N° 009-2020-GRLL/CR.- Ordenanza Regional que actualiza el Comité Consultivo Regional de Turismo y Artesanía de la Libertad CCRTA-LL **34**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO**

D.A. N° 005-2020-A/MDC.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Carabayllo **35**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

D.A. N° 010-2020-MDC/A.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 312-2020-MDC/A, que establece Amnistía Tributaria por Deuda de Impuesto Predial, descuento en Arbitrios Municipales y Condonación de Deudas Tributarias **36**

D.A. N° 011-2020-MDC/A.- Prorrogan plazo de vencimiento para el pago de primer, segundo y tercer trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020 **37**

D.A. N° 012-2020-MDC/A.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla **38**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Fe de Erratas Ordenanza N° 097-2020-MDMM **39**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza N° 619-MDJM.- Establecen régimen de gradualidad de multas administrativas en apoyo a la reactivación económica en el distrito de Jesús María **40**

Ordenanza N° 620-MDJM.- Aprueban el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos de la Municipalidad, que regirá en el periodo 2020-2024 **41**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**

Ordenanza N° 031-2020-MPT.- Ordenanza que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Trujillo **43**

PODER LEGISLATIVO

**CONGRESO DE
LA REPUBLICA**

LEY Nº 31042

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley de Reforma Constitucional:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 34-A Y EL
ARTÍCULO 39-A SOBRE IMPEDIMENTOS PARA
POSTULAR A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR
O EJERCER FUNCIÓN PÚBLICA**

**Artículo Único. Incorporación de los artículos 34-A
y 39-A en la Constitución Política del Perú**

Incorpóranse los artículos 34-A y 39-A en la Constitución Política del Perú, según el texto siguiente:

“Artículo 34-A. Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.

Artículo 39-A. Están impedidas de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de setiembre de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República

LUIS VALDEZ FARIAS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1884952-1

PODER EJECUTIVO

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**Designan Jefa de la Unidad de Comunicación
e Imagen del Programa Nacional de
Asistencia Solidaria “Pensión 65”**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 196-2020-MIDIS/P65-DE**

Lima, 14 de setiembre de 2020

VISTO:

El Informe Nº 00297-2020-MIDIS/P65-DE/UAJ, expedido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 081-2011-PCM y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores de 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar, y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 273-2017-MIDIS se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza su estructura orgánica, orientando el esfuerzo institucional al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, describiendo entre otros aspectos, las funciones específicas de las unidades que lo integran y la descripción detallada y secuencial de los principales procesos técnicos y/o administrativos;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 052-2020-MIDIS/P65-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se designó a la profesional Karol Analí Donayre Muñoz en el cargo de Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, designación que se ve conveniente dar por concluida;

Que, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8º del referido Decreto Legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 087-2018-MIDIS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de marzo de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, en el cual se advierte que el puesto de Jefe de la

Unidad de Comunicación e Imagen es considerado como empleado de confianza;

Que, la designación de la profesional que ocupará el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen, cumple con los requisitos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos de la entidad, estando el mismo debidamente presupuestado;

Que, mediante Informe N° 00297-2020-MIDIS/P65-DE/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" emite opinión legal favorable a la expedición del presente acto resolutivo;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con la visación del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, norma de creación del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y posteriores modificatorias, y en la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la señora Karol Analí Donayre Muñoz como Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la profesional Lili Carmen Sánchez Vera, en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65".

Artículo 3º.- Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Unidad de Comunicación e Imagen, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO HUAMAN BRIZUELA
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva
Programa Nacional de Asistencia Solidaria
PENSION 65

1884945-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan Director de la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación y Director de la Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 265-2020-EF/43

Lima, 14 de setiembre del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 013-2020-EF/43, se designó a la señora Yovana Alfaro Ramos, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación, Categoría F-3, de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la señora Yovana Alfaro Ramos ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que resulta pertinente aceptarla, así como designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo;

Que, por otro lado, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Sistema

Administrativo II – Director de la Dirección de Bienes Muebles, Categoría F-3, de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanza, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejerza dicha función; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la renuncia presentada por la señora Yovana Alfaro Ramos, al cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación, Categoría F-3, de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 16 de setiembre de 2020, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Designar al señor Ben Omar Heli Solís Sosa, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación, Categoría F-3, de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 16 de setiembre de 2020.

Artículo 3. Designar a la señora Yovana Alfaro Ramos, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Dirección de Bienes Muebles, Categoría F-3, de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 16 de setiembre de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1884941-1

Designan representantes titular y alterno de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú ante el Consejo Normativo de Contabilidad

CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD Presidencia

RESOLUCIÓN N° 003-2020-EF/30.01

Lima, 14 de setiembre de 2020

VISTO:

El Oficio N° 027-2020-JDCCPP/CD del 19 de agosto de 2020, remitido por el señor CPC. Rogelio Regalado Villegas, Presidente de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, el Consejo Normativo de Contabilidad se encarga de la aprobación de las normas de contabilidad de aplicación en el sector privado y en las empresas públicas, en lo que corresponda;

Que, conforme al inciso 2 del numeral 6.3 del artículo 6 del referido Decreto Legislativo, el Consejo Normativo de Contabilidad es integrado por un representante elegido por un período de tres (3) años, pudiendo ser ratificado por igual período, por una sola vez, de cada una de



las siguientes entidades: Banco Central de Reserva del Perú, Superintendencia del Mercado de Valores, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, Facultades de Ciencias Contables de las Universidades del País licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, propuesto por los rectores de las universidades públicas y privadas, constituidas en asociación, y Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas;

Que, habiéndose vencido el periodo de designación del señor CPC. Ángel Roberto Salazar Frisancho como representante de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú ante el Consejo Normativo de Contabilidad, el mencionado gremio colegiado remitió, a solicitud de la Presidencia del referido Consejo, una terna de profesionales para la respectiva evaluación, luego de la cual se eligió, como su representante titular, al señor CPC. Alfredo Rubén Saavedra Rodríguez y como representante alterno, al señor CPC. Manuel Sixto Paiva Tume;

Que, se ha verificado que los citados profesionales, cumplen con los requisitos establecidos en el inciso 3 del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1438, por lo que corresponde aprobar su designación;

Estando a lo expuesto, en el ámbito de las atribuciones del Presidente del Consejo Normativo de Contabilidad, establecidas en el inciso 3 del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, como representante titular de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú ante el Consejo Normativo de Contabilidad, por un periodo de tres (3) años, al señor CPC. Alfredo Rubén Saavedra Rodríguez, y como representante alterno al señor CPC. Manuel Sixto Paiva Tume.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NUÑEZ DEL ARCO MENDOZA
Presidente

1884871-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Junín, para ser destinada exclusivamente a la dirección o gerencia regional de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 278-2020-MINEM/DM

Lima, 14 de setiembre de 2020

VISTOS: El Informe N° 178-2020-MINEM/OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 577-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el acápite i, literal p), numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza de manera excepcional la transferencia financiera que realice el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) a favor de los Gobiernos Regionales, cuyos recursos son destinados a

financiar exclusivamente, a las direcciones o gerencias regionales de Energía y Minas de dichos Gobiernos Regionales para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Soles);

Que, asimismo, la citada disposición normativa señala que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápite i y ii; así también, dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 17.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, en atención a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, el MINEM y el Gobierno Regional de Junín suscribieron el 04 de febrero de 2020, el Convenio de Cooperación y Gestión con el objeto de fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económica y técnicamente a la dirección y/o gerencia regional de Energía y Minas, a fin de que cuente con las competencias y los recursos humanos necesarios que le permitan ejercer las funciones que han sido y serán materia de transferencia;

Que, mediante el mencionado Convenio de Cooperación y Gestión, el MINEM se compromete a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional de Junín, por el monto de hasta S/ 200 000,00 (Doscientos Mil y 00/100 Soles), para la contratación de profesionales especializados a propuesta de la dirección o gerencia regional de Energía y Minas, según el detalle establecido en el convenio, precisando para tal efecto que el MINEM realizará dos transferencias financieras al mencionado Gobierno Regional, una en el primer semestre del año 2020 y otra en el segundo semestre del mismo año, siendo cada transferencia correspondiente al 50% del monto antes señalado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 038-2020-MINEM/DM de fecha 11 de febrero de 2020, se aprueba la primera transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Junín por el monto de S/ 100 000,00 (Cien Mil y 00/100 Soles);

Que, a través del Informe N° 178-2020-MINEM-OGPP/ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, precisa que el Gobierno Regional de Junín cumplió con presentar el informe de avances y logros correspondiente al primer y segundo trimestre del año 2020, por lo que da su conformidad para ejecutar la segunda transferencia por el monto de S/ 99 910,00 (Noventa y Nueve Mil Novecientos Diez y 00/100 Soles); asimismo, señala que la Oficina de Presupuesto aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2020-00350-001 con cargo a la Meta N° 0045 y SIAF N° 0000000329, por el monto de hasta S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y con Informe N° 089-2020-MINEM-OGPP/OPRE emite opinión favorable en materia presupuestal para efectuar las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, resulta necesario autorizar la segunda transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Junín, por el monto S/ 99 910,00 (Noventa y Nueve Mil Novecientos Diez y 00/100 Soles);

De conformidad con lo dispuesto en el acápite i, literal p) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N° 001 Ministerio de Energía y Minas – Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, a favor del Gobierno Regional de Junín.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados por la suma de S/ 99 910,00 (Noventa y Nueve Mil Novecientos Diez y 00/100 Soles) a favor del Gobierno Regional de Junín, para ser destinada exclusivamente a la dirección o gerencia regional de Energía y Minas, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes	:	(En Soles)
2.4	:	Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2	:	Otras Unidades del Gobierno Regional 99 910,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A LA:	:	(En Soles)
SECCIÓN SEGUNDA	:	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
Pliego 450	:	Gobierno Regional de Junín 99 910,00
Unidad Ejecutora	:	N° 001 Región Junín - Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF	:	N° 0818
Cuenta	:	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT
RUC	:	N° 20486021692

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia a que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Junín, correspondiente al año 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL INCHÁUSTEGUI ZEVALLOS
Ministro de Energía y Minas

1884928-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aceptan renuncia de Secretaria General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 179-2020-MIMP

Lima, 14 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 156-2020-MIMP se designó a la señora SILVIA YNES RUIZ ZARATE en el cargo de confianza de Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con efectividad al 15 de setiembre de 2020, la renuncia formulada por la señora SILVIA YNES RUIZ ZARATE al cargo de confianza de Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO SASIETA MORALES
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1884660-1

Designan Secretaria General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 180-2020-MIMP

Lima, 14 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Secretario/a General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARTHA CECILIA SILVESTRE CASAS en el cargo de confianza de Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO SASIETA MORALES
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1884660-2

Designan Director II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 181-2020-MIMP

Lima, 14 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 115-2019-MIMP se designó a la señora MONICA TRINIDAD CHIONG ESPINOZA en el cargo de confianza de Directora II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la mencionada persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones de la Secretaria General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora MONICA TRINIDAD CHIONG ESPINOZA al cargo de confianza de Directora II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor WLADIMIR MAGNO ASTOCURI AVILA en el cargo de confianza de Director II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO SASIETA MORALES
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1884946-1

SALUD

Designan Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 729-2020/MINSA

Lima, 11 de setiembre del 2020

Visto, el expediente N° 20-078999-001, que contiene la Nota Informativa N° 280-2020-OGPPM/MINSA, emitida por la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 072-2020/MINSA, de fecha 8 de junio de 2020, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP – P N° 155) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se encuentra clasificado como cargo de confianza y en condición de vacante;

Que, con el documento de Visto, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto

y Modernización, propone designar a la señora SILVIA SARAVIA CAHUANA, en el cargo señalado precedentemente;

Que, a través del Informe N° 479-2020-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la acción de personal solicitada;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora SILVIA SARAVIA CAHUANA, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I (CAP – P N° 155), Nivel F-4, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1884617-1

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Organización y Modernización

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 731-2020/MINSA

Lima, 11 de setiembre del 2020

Visto, el expediente N° 20-078081-001, que contiene la Nota Informativa N° 279-2020-OGPPM/MINSA, emitida por la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 072-2020/MINSA, de fecha 8 de junio de 2020, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Directora/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 184) de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se encuentra clasificado como cargo de confianza y en condición de vacante;

Que, con el documento de Visto, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, propone designar a la señora ANA MARIA LEON MESCUA, en el cargo señalado precedentemente;

Que, a través del Informe N° 480-2020-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la acción de personal solicitada;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ANA MARIA LEON MESCUA, en el cargo de Directora Ejecutiva (CAP

– P N° 184), Nivel F-4, de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1884617-2

Disponen la publicación del proyecto de Norma Técnica de Salud para la Fabricación y Elaboración de Bebidas Alcohólicas Vitivinícolas y sus Derivados y su Resolución Ministerial aprobatoria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 732-2020/MINSA

Lima, 11 de setiembre del 2020

Visto, el Expediente N° 20-042680-001, que contiene el Informe N° 957-2020/DCOVI/DIGESA de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria; y, el Informe N° 888-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es competente en salud ambiental e inocuidad alimentaria;

Que, el artículo 4 del acotado Decreto Legislativo, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, en su artículo 14, establece que el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental (actualmente Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria) es la Autoridad de Salud de nivel nacional y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de supervigilancia en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, elaborados industrialmente, de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas; y, en su artículo 15, señala que son funciones de la Autoridad de Salud de nivel nacional en materia de inocuidad

alimentaria en alimentos elaborados industrialmente, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas, entre otras, establecer las normas generales de higiene en toda la cadena de alimentos y bebidas de consumo humano;

Que, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, es el órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública, constituye la Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de salud ambiental la cual comprende, entre otros, en materia de Inocuidad Alimentaria de los alimentos y bebidas destinados al consumo humanos. Asimismo, de conformidad al literal b) del artículo 79 de dicho dispositivo legal, la DIGESA tiene la función de proponer normas, lineamientos, metodologías, protocolos y procedimientos en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, entre otros;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, ha previsto que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ha propuesto la publicación del proyecto de Norma Técnica de Salud para la Fabricación y Elaboración de Bebidas Alcohólicas Vitivinícolas y sus Derivados, por diez (10) días calendario, conforme a los argumentos que expone en su documento del visto;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, resulta necesario disponer la publicación del precitado proyecto normativo en el Portal Institucional del Ministerio de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación del proyecto de Norma Técnica de Salud para la Fabricación y Elaboración de Bebidas Alcohólicas Vitivinícolas y sus Derivados y su Resolución Ministerial aprobatoria, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, durante el plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, a través del correo electrónico: webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración de la propuesta final.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1884617-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Directores/as de las Unidades Funcionales del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 125-2020-MTC/24

Lima, 14 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones, cuyo objetivo es la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la banda ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional;

Que, con Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03, modificada por Resolución Ministerial N° 356-2020-MTC/01.03 se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, el cual establece su nueva estructura funcional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 601-2020-MTC/01, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL;

Que, conforme al literal u) del artículo 8 del Manual de Operaciones del PRONATEL, es función de la Dirección Ejecutiva designar al personal de confianza del PRONATEL, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a los/as Directores/as del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 311-2020 MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los/las señores/as, en los cargos de Directores/as de las Unidades Funcionales del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, conforme al siguiente detalle:

1	Pedro Edgar Diez Guerrero	Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
2	Edgar Raúl Aparicio Zavaleta	Director de la Oficina de Asesoría Legal
3	Claudia Mabel Zanini Fernández	Directora de la Oficina de Administración
4	Rubén Darío Antúnez Milla	Director de la Dirección de Estudios
5	Luis Enrique Amorós Jiménez	Director de la Dirección de Ingeniería y Operaciones
6	Samuel Damasco Saavedra Barreda	Director de la Dirección de Supervisión de Proyectos

7	Giovanna Epifania Lavado Chávez	Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanción
---	---------------------------------	--

Artículo 2.- Designar al 18 de setiembre de 2020 a la señora Tania Francisca Macedo Pacherras, en el cargo de Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RENATO ADRIAN DELGADO FLORES
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Telecomunicaciones
PRONATEL

1884900-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Designan Director de la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 093-2020-ACFFAA

Lima, 14 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, establece que “La Dirección de Catalogación es el órgano de línea encargado de conducir las actividades de homogeneización y estandarización de los bienes y servicios que son objeto de contrataciones en el sector Defensa que no se encuentren catalogados; así como de la implementación y desarrollo del catálogo de bienes. La Dirección de Catalogación depende directamente del Despacho Jefatural”;

Que, estando vacante el cargo de libre designación y remoción de Director de la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, resulta necesaria su designación;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2014-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 15 de setiembre del 2020, al señor Jesús Martín TAMAYO CAMPOS, en el cargo de libre designación y remoción de Director de la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al interesado y a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.gob.pe/acffaa.).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ VERA
Jefe

1884919-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Designan Jefe de la Oficina General de Comunicación Social del INDECI

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 228-2020-INDECI

Lima, 14 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1 de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, por Resolución Jefatural N° 104-2017-INDECI de fecha 12 de junio de 2017, se calificaron los cargos de confianza en el INDECI, correspondiendo tal calificación al cargo de Jefe de la Oficina General de Comunicación Social del INDECI;

Que, en consecuencia, al encontrarse vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Comunicación Social del INDECI, resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñe;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 010-2017-DE; y con las visaciones del Secretario General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor RODOLFO ARMANDO LEVEAU JARRIN, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Comunicación Social del INDECI, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página web e intranet del INDECI.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO CARRANZA MICALAY
Jefe (e)

1884911-1

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 196-2020-J-OPE/INS

Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 196-2020-J-OPE/INS, publicada en la edición del día 11 de setiembre de 2020.

En la fecha de la Resolución Jefatural

DICE:

Lima, 7 de agosto de 2020

DEBE DECIR:

Lima, 7 de setiembre de 2020

1884935-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Director de la Oficina de Coordinación Descentralizada del COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000086-2020-COFOPRI-DE

San Isidro, 14 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Memorando N° D000097-2020-COFOPRI-URRHH del 14 de setiembre de 2020, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, el Memorando N° D000133-2020-COFOPRI-OA del 14 de setiembre de 2020, emitido por la Oficina de Administración y el Informe N° D000028 -2020-COFOPRI-OAJ del 14 de setiembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal — COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, asimismo, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza;

Que, en ejercicio de la facultad expuesta en los considerandos precedentes, se ha considerado pertinente dar por concluida la designación del señor

Edgar Iván Zapata Yactayo, en el cargo de Director de la Oficina de Coordinación Descentralizada del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dispuesta con Resolución Directoral N° 093-2018-COFOPRI/DE del 26 de junio de 2018;

Que, con el memorando de vistos, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, opina que el señor Francisco Horacio Cueva Reátegui, cumple con el perfil exigido para ocupar el cargo de Director de la Oficina de Coordinación Descentralizada del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, con el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde dar por concluida la designación del señor Edgar Iván Zapata Yactayo en el cargo de Director de la Oficina de Coordinación Descentralizada, y resulta procedente la designación del señor Francisco Horacio Cueva Reátegui como Director de la Oficina de Coordinación Descentralizada del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

De conformidad con lo dispuesto en las Nros. 28923, 27594 y 27046, el Decreto Legislativo N° 803, y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, la designación del señor Edgar Iván Zapata Yactayo en el cargo de Director de la Oficina de Coordinación Descentralizada del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, al señor Francisco Horacio Cueva Reátegui en el cargo de Director de la Oficina de Coordinación Descentralizada del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

CÉSAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ
Director Ejecutivo - COFOPRI

1884943-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

Modifican Directiva N° 003-2015/SBN denominada “Procedimientos para la capacitación y certificación de profesionales y técnicos en la gestión de bienes estatales”

RESOLUCIÓN N° 0064-2020/SBN

San Isidro, 11 de setiembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 00104-2020/SBN-DNR-SDNC de fecha 10 de setiembre de 2020, de la Subdirección de Normas y Capacitación; el Memorando N° 00372-2020/SBN-DNR de fecha 10 de setiembre de 2020, de la Dirección de Normas y Registro; el Informe N° 00515-2020/SBN-OPP de fecha 10 de setiembre de 2020, de la Oficina

de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00080-2020/SBN-OAJ de fecha 11 de setiembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los predios estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) como Ente Rector;

Que, en el artículo 37 de la citada norma, se prevé que los funcionarios y servidores encargados de las actividades relativas a la gestión de bienes estatales que, en razón de sus funciones, intervienen directamente en la aplicación de la Ley 29151, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, las normas emitidas por el Sistema Nacional de Bienes Estatales y las normas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, deben ser profesionales y técnicos debidamente certificados que reúnan como mínimo los siguientes requisitos: (a) capacitación técnica en el Sistema Nacional de Bienes Estatales o gestión patrimonial en general no menor a ochenta (80) horas lectivas; (b) experiencia laboral en general no menor de dos (2) años; y (c) experiencia laboral en gestión de los bienes estatales no menor de un (1) año;

Que, asimismo, en el indicado dispositivo se señala que el procedimiento de certificación se regula a través de directivas emitidas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, entidad que administra la base de datos de los profesionales y técnicos que cuenten con la respectiva certificación;

Que, mediante la Directiva N° 003-2015/SBN, denominada “Procedimientos para la capacitación y certificación de profesionales y técnicos en la gestión de bienes estatales”, aprobada por Resolución N° 077-2015/SBN y modificada por Resolución N° 097-2018/SBN, se ha regulado la ejecución de la función de capacitación que desarrolla la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como el procedimiento de certificación de profesionales y técnicos que intervienen directamente en la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, posteriormente a la emisión de la Directiva N° 003-2015/SBN, se ha emitido el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, así como el Decreto Legislativo N° 1439 cuya Primera Disposición Complementaria Modificatoria modificó el artículo 3 de la Ley N° 29151, restringiendo el ámbito del Sistema Nacional de Bienes Estatales a los predios a través de una nueva definición de Bienes Estatales prevista en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151;

Que, conforme a lo señalado en la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, toda referencia en la Ley N° 29151 así como en otras normas complementarias y conexas a los términos “bienes estatales”, “bienes”, “bienes inmuebles” e “inmuebles”, debe entenderse conforme a lo establecido en el artículo 3 de la referida Ley;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 00104-2020/SBN-DNR-SDNC, emitido por la Subdirección de Normas y Capacitación, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Normas y Registro según el Memorando N° 00372-2020/SBN-DNR, resulta pertinente modificar la Directiva N° 003-2015/SBN esencialmente en los siguientes aspectos: (a) precisar que el ámbito de aplicación de la función de capacitación y certificación de la SBN se restringe a los predios, de acuerdo a la definición establecida en el artículo 3 del Texto Único

Ordenado de la Ley N° 29151; (b) prescindir de la exigencia de un convenio con las entidades señaladas en el numeral 6.1.3 de la indicada Directiva, a fin de que se consideren válidos sus cursos de capacitación y a efectos de contabilizar las horas de capacitación necesarias como requisito para acceder a la certificación; (c) optimizar el procedimiento de certificación bajo la modalidad virtual teniendo en consideración su importancia y utilidad en el estado de emergencia sanitaria vigente; asimismo, establecer otras modificaciones complementarias que permitan adecuar el texto de la Directiva al marco jurídico vigente y perfeccionar el procedimiento de certificación;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través de su Informe N° 00515-2020/SBN-OPP, emite opinión técnica favorable a las modificaciones de la Directiva N° 003-2015/SBN "Procedimiento para la capacitación y certificación de profesionales y técnicos en la gestión de bienes estatales".

Que la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 00080-2020/SBN-OAJ de fecha 11 de setiembre de 2020, emite opinión legal favorable a la modificación de la mencionada Directiva, concluyendo que se ajusta al procedimiento establecido, para su revisión y actualización, en los literales a) y b) del numeral 6.3.7 de la Directiva N° 002-2017/SBN denominada "Disposiciones para la Emisión de Documentos Normativos en la SBN";

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Normas y Registro, la Subdirección de Normas y Capacitación, la Gerencia General, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, y el literal b) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar diversos numerales de la Directiva N° 003-2015/SBN.

Modifíquese el numeral 2.1 del artículo II. Objetivos, el artículo IV. Base Legal, el último párrafo del numeral 5.2.1, el primer y segundo párrafo del numeral 5.2.2, el primer párrafo del numeral 6.1.1, el numeral 6.2, el literal a. del numeral 6.2.1, el numeral 6.2.2, el literal b.2 y el primer párrafo del literal c del numeral 6.2.3, el primer párrafo del numeral 6.2.5, la Primera Disposición Transitoria del artículo VII y la Única Disposición Final del artículo VIII de la Directiva N° 003-2015/SBN denominada "Procedimientos para la capacitación y certificación de profesionales y técnicos en la gestión de bienes estatales", aprobada por la Resolución N° 077-2015/SBN y modificada por la Resolución N° 097-2018/SBN, en los términos siguientes:

"II. OBJETIVOS

2.1 Establecer el procedimiento de capacitación que desarrolla la SBN a los profesionales y técnicos en la gestión de predios estatales comprendidos en el marco del SNBE, normas complementarias y normas conexas."

"IV. BASE LEGAL

- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en adelante "el Reglamento".

- Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en adelante "ROF de la SBN".

"5.2.1 Del Procedimiento de capacitación

(...)

La SDNC debe llevar el control administrativo, a través del libro de registro de certificados o del Sistema de Gestión Documental, de los certificados que emita a los participantes en las capacitaciones dictadas por la SBN."

"5.2.2 Del Procedimiento de Certificación

La certificación está dirigida a profesionales y técnicos que intervienen directamente en los procedimientos de adquisición, administración, disposición y supervisión de los predios estatales, aplicando la normatividad del SNBE.

Asimismo, pueden obtener la certificación otros profesionales y técnicos, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 37 del TUO de la Ley N° 29151 y la presente Directiva.

(...)"

"6.1.1 Contenido temático

El contenido temático del procedimiento de capacitación comprende temas relacionados a la gestión de los predios de propiedad estatal y la normatividad vinculada al SNBE, así como las normas complementarias y conexas, el cual es elaborado por la SDNC y publicado en la página web institucional para los fines determinados.

(...)"

"6.2 PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN

El procedimiento de certificación regulado en el artículo 37 del TUO de la Ley N° 29151 y la presente Directiva está a cargo de la SDNC, la que administra la base de datos de los postulantes."

"6.2.1 Requisitos

(...)

a. Capacitación jurídica - técnica en el SNBE o gestión patrimonial en general, no menor a ochenta (80) horas lectivas.

Se consideran válidos para los efectos de contabilizar las horas de capacitación, las constancias o certificados respecto de cursos de capacitación desarrollados por la SBN y las entidades señaladas en el numeral 6.1.3 de la presente directiva, con o sin convenio con la SBN, siempre que los referidos cursos tengan un periodo de antigüedad no mayor a cinco (5) años a la fecha de postulación al procedimiento de certificación.

Dichos cursos deben estar debidamente acreditados en constancias o certificados que consignen las horas de duración y que versen sobre el contenido temático elaborado por la SDNC."

"6.2.2 Especialización de la Certificación

La certificación que expide la SBN a los profesionales y técnicos que realizan actividades en la gestión de predios estatales, se efectúa con mención en dicha especialidad (en gestión de predios estatales)."

"6.2.3 Procedimiento de Certificación

(...)

b. Rendición de evaluación de conocimientos

(...)

b.2 Bajo la modalidad virtual

Este mecanismo es alternativo a la modalidad presencial y su habilitación es atribución de la SDNC de la SBN, según la respectiva programación.

El postulante debe rendir la evaluación virtual de conocimientos, de acuerdo al Instructivo publicado en la plataforma virtual, en la fecha y hora programados por el Sistema de Certificación, cuya calificación se mostrará en pantalla, una vez concluida dicha evaluación.

La calificación mínima aprobatoria de la evaluación de conocimientos para obtener la certificación es de catorce (14) puntos sobre veinte (20).

En caso que el postulante desaprobe la evaluación o no se presente para rendir la misma, podrá presentarse a una próxima evaluación, según la programación que organice la SBN. Se considera que el postulante no se presenta a la evaluación cuando realiza su conexión a la plataforma virtual sin seguir las instrucciones o cuando,



luego de iniciada la evaluación, sufre problemas de conexión no imputables al Sistema de Certificación.”

“c. Presentación de Documentos

Si el postulante obtiene la calificación aprobatoria, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de la publicación o notificación de los resultados, debe presentar por la Mesa de Partes (presencial o virtualmente) la documentación sustentatoria de la información registrada en el Sistema de Certificación, en copia simple, acompañada de la Declaración Jurada acerca de su autenticidad, o fedateada por funcionario responsable de la SBN, la cual debe estar foliada.

(...)”

“6.2.5 Fiscalización Posterior

Toda la documentación o información presentada por el postulante para efectos de la obtención de su certificación, tiene el carácter de declaración jurada y puede ser sometida a un procedimiento de fiscalización posterior, según lo establecido por el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)”

“VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La exigencia de certificación contenida en el artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para los profesionales y técnicos que intervienen directamente en la sustentación de los procedimientos de adquisición, administración, disposición y supervisión de predios estatales en el marco de las normas del SNBE, iniciará al año de la entrada en vigencia de la modificación del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que precisará dicha exigencia en los procedimientos respectivos.”

“VIII. DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La DNR y la SDNC, son responsables de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.”

Artículo 2.- Incorporación de la Segunda Disposición Final a la Directiva N° 003-2015/SBN

Incorpórese la Segunda Disposición Final a la Directiva N° 003-2015/SBN, denominada “Procedimientos para la capacitación y certificación de profesionales y técnicos en la gestión de bienes estatales”, aprobada por Resolución N° 077-2015/SBN, y modificada por Resolución N° 097-2018/SBN, en los términos siguientes:

“VIII. DISPOSICIONES FINALES

(...)”

Segunda.- Toda mención en la Directiva a bienes o inmuebles, debe entenderse referida a predios, bajo la definición establecida en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA.”

Artículo 3.- Aplicación a los procedimientos en trámite

Disponer que lo dispuesto en la presente Resolución sea aplicable inclusive a los procedimientos que se encuentren en trámite.

Artículo 4.- Difusión y publicación

Disponer que el Ámbito de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional www.sbn.gob.pe en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

1884322-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de agosto de 2020

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 064-2020-INGEMMET/PE

Lima, 10 de setiembre de 2020

VISTO, el Informe N° 018-2020-INGEMMET/DCM, de fecha 10 de setiembre de 2020, emitido por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados el mes de agosto de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el Diario Oficial “El Peruano”, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM, de fecha 05 de julio de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, y con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial “El Peruano” las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de agosto de 2020, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 38° del Decreto Supremo N° 020-2020-EM. Asimismo, la presente resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta Ejecutiva
INGEMMET

1884365-1

Designan a el/la Jefe (a) de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, como el/la funcionario (a) responsable de la atención de las solicitudes de Acceso a la Información Pública realizadas por los usuarios, en virtud a lo establecido en la Ley N° 27806

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 065-2020-INGEMMET/PE

Lima, 14 de setiembre de 2020

VISTOS; la Resolución de Presidencia N° 009-2008-INGEMMET/PCD de la Presidencia del Consejo

Directivo y el Informe N° 129-2020-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público. En el ejercicio de sus funciones goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de diciembre de 2019 se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, TUO de la Ley N° 27806), el cual tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, el artículo 3 del mencionado TUO de la Ley N° 27806 dispone que, la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, a su vez, el artículo 8 del citado dispositivo legal, dispone que las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el artículo 2 de la presente Ley. Dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada (FRAI). En caso de que éste no hubiera sido designado las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el secretario general de la institución, o quien haga sus veces;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, señala que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, con Resolución de Presidencia N° 009-2008-INGEMMET/PCD, del 17 de enero de 2008, se designa al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica como el funcionario responsable de brindar la información que demandan las personas en aplicación del principio de publicidad, a que se refiere la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, establece que la Unidad de Administración Documentaria y Archivo es un órgano que tiene como función el registro, organización y administración del acervo documentario científico, técnico y administrativo, la administración de los documentos que recibe o envía el INGEMMET, las notificaciones y el acervo documentario, siendo además una de sus funciones, la de atender las solicitudes de copias que formulen los usuarios;

Que, mediante documento de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica propone que el/la Jefe (a) de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, sea el/la Funcionario (a) Responsable de Atender las solicitudes de Acceso a la Información Pública (FRAI) realizadas por los usuarios;

Que, estando a lo antes expuesto, corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visto bueno de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, y modificatoria; y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Presidencia N° 009-2008-INGEMMET/PCD del 17 de enero de 2008.

Artículo 2.- DESIGNAR a el/la Jefe (a) de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, como el/la funcionario (a) responsable de la atención de las solicitudes de Acceso a la Información Pública realizadas por los usuarios, en virtud a lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3.- NOTIFICAR el presente acto resolutorio a las Unidades Orgánicas del INGEMMET, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (www.ingemmet.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta Ejecutiva

1884944-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ordenanza Municipal N° 1053, que aprueba el Reglamento de Licencia de Funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa

**Sala Especializada en Eliminación
de Barreras Burocráticas**

RESOLUCIÓN: 0037-2020/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 27 de enero de 2020

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Provincial de Arequipa

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Artículo 36 de la Ordenanza Municipal 1053, que aprueba el Reglamento de Licencia de Funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La exigencia de que los centros de diversión nocturna, restaurantes peña show y similares cuenten con un sistema contra incendio tipo aspersor (para los

establecimientos que cuenten con un aforo igual o superior a 100 personas), y un sistema de aire acondicionado con características especiales, materializada en el artículo 36 de la Ordenanza 1053, que aprueba el Reglamento de Licencia de Funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas advierte que la referida exigencia no se encuentra prevista en las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo 011-2006-VIVIENDA, el cual contiene las reglas que garantizan la seguridad de las personas dentro de edificaciones. Así, por ejemplo, en la Norma A.130 "Requisitos de Seguridad", se dispone que determinados centros de diversión y restaurantes deben contar con un sistema de detección y alarma contra incendio centralizado, con un sistema de rociadores o con extintores portátiles, mas no la obligación de tener un sistema contra incendio de tipo aspersor ni con un sistema de aire acondicionado con determinadas características, medida denunciada en el presente caso.

En consecuencia, la Municipalidad Provincial de Arequipa impuso la citada exigencia desconociendo lo previsto en la regulación sectorial de alcance nacional (Reglamento Nacional de Edificaciones), contraviniendo el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, norma que obliga a las municipalidades provinciales a que ejerzan sus competencias observando lo dispuesto en las normas técnicas nacionales aplicables.

Finalmente, resulta oportuno señalar que la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas comparte el objetivo de la Municipalidad Provincial de Arequipa de salvaguardar la vida y la salud de las personas que acuden a los centros de diversión nocturna o a los restaurantes peña show; sin perjuicio de ello, en ejecución de las competencias conferidas por el Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, el Colegiado tiene el deber de ordenar la inaplicación de toda aquella exigencia impuesta por una entidad de la Administración Pública local o regional, que contravenga las normas nacionales o que sean emitidas excediendo las facultades legalmente atribuidas.

ARMANDO LUIS AUGUSTO CÁCERES VALDERRAMA
Presidente

1884845-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Autorizan Transferencia Financiera a favor del SERNANP y del SENAMHI

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00036-2020-OEFA/PCD

Lima, 14 de setiembre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 00173-2020-MINAM/SG/OGPP, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente; el Informe N° 00148-2020-OEFA/OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 00314-2020-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 096-2019-OEFA/PCD, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al

Año Fiscal 2020 del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 111-2020, Decreto de Urgencia que amplía la vigencia de las medidas establecidas en los Incisos 5.1.1 y 5.1.2 del Numeral 5.1 del Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 036-2020 y establece otras disposiciones (en adelante, el Decreto de Urgencia) se establecen medidas en materia económica y financiera aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento para asegurar la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento, frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el Numeral 2.1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia, autoriza durante el Año Fiscal 2020, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA a realizar transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 4 444 032,00 (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil treinta y dos y 00/100 Soles), a favor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, el SERNANP) y el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (en adelante, el SENAMHI), con cargo a los recursos de su Presupuesto Institucional por la Fuente de Financiamiento "Recursos Directamente Recaudados", para financiar la reforestación del Área Natural Protegida de Tambopata y la adquisición de activos para el apoyo de la operación y mantenimiento de la red observacional, de la generación de información y monitoreo de peligros a la producción agropecuaria y de la continuidad operativa de la información hidrometeorológica a cargo del SENAMHI;

Que, el Numeral 2.2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia dispone que, para efecto de lo establecido en el Numeral 2.1 citado precedentemente, se exceptúa al OEFA de lo establecido en el Numeral 13.3 del Artículo 13° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con el fin de habilitar recursos a la Genérica de Gasto 2.4 "Donaciones y Transferencias";

Que, mediante Oficio N° 00173-2020-MINAM/SG/OGPP del 14 de setiembre de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente, en atención a la autorización efectuada al OEFA a través del Decreto de Urgencia para realizar transferencias financieras por el monto total de S/ 4 444 032,00 (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil treinta y dos y 00/100 Soles) precisa que, corresponde transferir: (i) al SERNANP la suma de S/ 1 905 116,00 (Un millón novecientos cinco mil ciento dieciséis y 00/100 Soles), con la finalidad de financiar el proyecto "Reforestación y otras estrategias para la restauración de ámbitos degradados del Área Natural Protegida de Tambopata"; y, (ii) al SENAMHI la suma de S/ 2 538 916,00 (Dos millones quinientos treinta y ocho mil novecientos dieciséis y 00/100 Soles), a fin de financiar los proyectos de "Generación de información y monitoreo de peligros hidrometeorológicos y climáticos" y de "Generación de información y monitoreo de peligros a la producción agropecuaria"; al ser actividades prioritarias para el Sector Ambiente;

Que, en ese marco, mediante el Informe N° 00148-2020-OEFA/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha señalado que presupuestalmente resulta viable la transferencia financiera por la suma total de S/ 4 444 032,00 (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil treinta y dos y 00/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento "Recursos Directamente Recaudados" en la Específica de Gastos 2.4.2.3.1.1 "A otras unidades del Gobierno Nacional", Genérica de Gasto 2.4 "Donaciones y Transferencias" a favor del SERNANP, por la suma de S/ 1 905 116,00 (Un millón novecientos cinco mil ciento dieciséis y 00/100 Soles); y, del SENAMHI por la suma de S/ 2 538 916,00 (Dos millones quinientos treinta y ocho mil novecientos dieciséis y 00/100 Soles);

Que, a través del Informe N° 00314-2020-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legalmente favorable respecto de la autorización de la transferencia financiera por la suma total de S/ 4 444 032,00 (Cuatro

millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil treinta y dos y 00/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento "Recursos Directamente Recaudados"; toda vez que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de su Informe de vistos ha manifestado su viabilidad en materia presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia;

Que, asimismo, el Numeral 2.1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia dispone que la referida transferencia financiera se aprueba mediante resolución del Titular del Pliego OEFA, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, el Artículo 15° y Literales a) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establece que la Presidencia del Consejo Directivo constituye la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad, conduce el funcionamiento institucional y representa a la entidad ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras; teniendo entre sus funciones, las de ejercer la titularidad del Pliego Presupuestal y la representación legal del OEFA, así como emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, en ese contexto, corresponde que la Presidencia del Consejo Directivo emita el acto de administración a través del cual se autorice la transferencia financiera por la suma total de S/ 4 444 032,00 (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil treinta y dos y 00/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento "Recursos Directamente Recaudados", a favor del SERNANP, por la suma de S/ 1 905 116,00 (Un millón novecientos cinco mil ciento dieciséis y 00/100 Soles); y, del SENAMHI por la suma de S/ 2 538 916,00 (Dos millones quinientos treinta y ocho mil novecientos dieciséis y 00/100 Soles);

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 111-2020, Decreto de Urgencia que amplía la vigencia de las medidas establecidas en los Incisos 5.1.1 y 5.1.2 del Numeral 5.1 del Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 036-2020 y establece otras disposiciones; y, en uso de las atribuciones conferidas por los Literales a) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y

Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Transferencia Financiera a favor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI

Autorizar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020 del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, por la suma total de S/ 4 444 032,00 (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil treinta y dos y 00/100 Soles), a favor del Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Unidad Ejecutora 001: Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado - SERNANP; y, del Pliego 331: Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, Unidad Ejecutora 001: Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, de acuerdo al Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución; en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 011-2020, Decreto de Urgencia que amplía la vigencia de las medidas establecidas en los Incisos 5.1.1 y 5.1.2 del Numeral 5.1 del Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 036-2020 y establece otras disposiciones, y conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Limitación al uso de los Recursos.

Los recursos de la Transferencia Financiera a la que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
 - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
 - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

ANEXO

CATEGORIA PRESUPUESTAL	PROYECTO	ACCION DE INVERSION/OBRA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAATEGORIA DE GASTO	GENERICA DE GASTO	ESPECIFICA DE GASTO	MONTO SI	TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DEL PLEGO 050: SERVICIO NACIONAL DE PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNAMP	TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DEL PLEGO 331: SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA	TOTAL TRANSFERENCIA FINANCIERA SI
0144. CONSERVACION Y USO SOSTENIBLE DE ECOSISTEMAS PARA LA PROVISION DE SERVICIOS ECOSISTEMICOS	2383849 - MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MONITOREO Y VIGILANCIA AMBIENTAL DEL COMPONENTE AIRE EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LOS ADMINISTRADOS, EN LOS 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA	6000016 - GESTION Y ADMINISTRACION	2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	6. GASTO DE CAPITAL	2.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	2.4.2.3.1.1 A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO ANACIONAL	266,593			
	2383849 - MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MONITOREO Y VIGILANCIA AMBIENTAL DEL COMPONENTE AIRE EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LOS ADMINISTRADOS, EN LOS 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA	6000005 - ADQUISICION DE EQUIPOS	2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	6. GASTO DE CAPITAL	2.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	2.4.2.3.1.1 A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO ANACIONAL	1,173,659	1,905,116	2,538,916	4,444,032
	2383870 - MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MONITOREO Y VIGILANCIA AMBIENTAL DEL COMPONENTE AIRE Y AGUA EN LOS DISTRITOS DE VELLILE Y CHAMACA DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO	6000005 - ADQUISICION DE EQUIPOS	2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	6. GASTO DE CAPITAL	2.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	2.4.2.3.1.1 A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO ANACIONAL	785,001			
	2383872 - MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MONITOREO Y VIGILANCIA AMBIENTAL DEL COMPONENTE AIRE Y AGUA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LOS ADMINISTRADOS EN EL DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO	6000001 - EXPEDIENTE TECNICO	2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	6. GASTO DE CAPITAL	2.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	2.4.2.3.1.1 A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO ANACIONAL	342,148			
2383872 - MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MONITOREO Y VIGILANCIA AMBIENTAL DEL COMPONENTE AIRE Y AGUA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LOS ADMINISTRADOS EN EL DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO	6000005 - ADQUISICION DE EQUIPOS	2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	6. GASTO DE CAPITAL	2.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	2.4.2.3.1.1 A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO ANACIONAL	1,876,631				
TOTAL							4,444,032	1,905,116	2,538,916	4,444,032

1884934-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

© Central Telefónica : 315-0400

✉ Email: pgaconsulta@editoraperu.com.pe

**ORGANISMO TÉCNICO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

**Dan por concluidas designaciones
y designan Gerentes de Empresas
Prestadoras de los Servicios de
Saneamiento incorporadas al Régimen de
Apoyo Transitorio**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 015-2020-OTASS/CD**

Lima, 14 de setiembre de 2020

VISTO:

El Acta N° 12-2020-CD de fecha 01 de setiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA que aprueba Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el ente rector;

Que, el sub numeral i) del numeral 3 del inciso 101.1, del artículo 101 del Decreto Legislativo N° 1280, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1357, y el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 011-2020, con relación a la responsabilidad y administración de los servicios durante el Régimen de Apoyo Transitorio, señala que el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, está facultado para contratar gerentes bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), hasta un máximo de cinco (05) personas que tendrán la calidad de personal de confianza;

Que, conforme lo establecido en el inciso 101.4, del artículo 101 del Decreto Legislativo N° 1280, modificado por el Decreto de Urgencia N° 011-2020, los Gerentes de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, son designados por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, mediante Informe N° 000335-2020-OTASS-URH de fecha 25 de agosto de 2020 la Unidad de Recursos Humanos del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento procedió a la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos para la designación de Gerentes de Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, no manifestando observación alguna respecto de las hojas de vida puestas a su consideración y concluyendo que cumplen con los requisitos para su designación;

Que, mediante Sesión Ordinaria N° 012-2020, de fecha 01 de setiembre de 2020, el Consejo Directivo del Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento aprueba, entre otros, la designación, conclusión de designación y encargatura de los Gerentes de las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio;

Que, es potestad del Consejo Directivo encargar al Director Ejecutivo del Organismo Técnico de la

Administración de los Servicios de Saneamiento, la emisión de los actos administrativos y ejecución de trámites necesarios para la designación, conclusión de designación y encargatura de los Gerentes de las empresas prestadoras, bajo la modalidad de personal de confianza;

Que, corresponde formalizar los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento, según lo señalado en la Sesión Ordinaria N° 012-2020, de fecha 01 de setiembre de 2020; a través de la respectiva Resolución de Consejo Directivo;

Con el visado de Dirección Ejecutiva, Gerencia General, la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica en lo que corresponde a sus competencias, y;

De conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y modificatorias, el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Conclusión de designación de Gerentes

Dar por concluida, la designación de los Gerentes de las Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, según el siguiente detalle:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	EPS	Último día de labores
1	Gerente Comercial	Juan Manuel Chumacero Rivas	20057110	Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huaral Sociedad Anónima	15 de setiembre de 2020
2	Gerente de Administración y Finanzas	Faustino Ramirez Mas	00822290	Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Maraón Sociedad Anónima	15 de setiembre de 2020
3	Gerente de Administración y Finanzas	Bill Herling Menacho Navarrete	23984161	Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua Sociedad Anónima	15 de setiembre de 2020

Artículo 2. Designación de Gerentes

Designar, a los Gerentes de las Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, en mérito a lo dispuesto en el sub numeral i) del numeral 3 del inciso 101.1, del artículo 101 del Decreto Legislativo N° 1280, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1357, y el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 011-2020; según el siguiente detalle:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	EPS	inicio de labores
1	Gerente de Administración y Finanzas	Guillermo Antenor Benavides Pérez	16763148	Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Maraón Sociedad Anónima	16 de setiembre de 2020
2	Gerente de Asesoría Jurídica	Nataly Catalina Flores Servan	70081517	Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua Sociedad Anónima	16 de setiembre de 2020
3	Gerente Comercial	Faustino Ramirez Mas	00822290	Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Maraón Sociedad Anónima	16 de setiembre de 2020

Nº	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI Nº	EPS	inicio de labores
4	Gerente Comercial	Martín Ramón Rosado Cisneros	10002806	Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huaral Sociedad Anónima	16 de setiembre de 2020
5	Gerente de Administración y Finanzas	Miriam Isela Zuloeta Seclen	17614670	Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua y Alcantarillado de Lambayeque Sociedad Anónima	16 de setiembre de 2020

Artículo 3. Encargatura de puesto

Encargar temporalmente a la señora Vilma Miranda Reyes, en adición a sus funciones, el puesto de Gerente de Administración y Finanzas de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua Sociedad Anónima, a partir del 16 de setiembre de 2020, y en tanto se designe a su titular.

Artículo 4. Encargo de actos administrativos

Encargar al Director Ejecutivo del Organismo Técnico de la Administración de Servicios de Saneamiento la ejecución de los actos administrativos necesarios para la implementación de la presente Resolución.

Artículo 5. Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ERNESTO HERNÁNDEZ CAMPANELLA
Presidente del Consejo Directivo

1884691-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C. y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 112-2020-SUNEDU/CD

Lima, 11 de setiembre de 2020

VISTOS:

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario Nº 08052-2020-SUNEDU-TD del 14 de febrero de 2020, presentada por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C. (en adelante, la Universidad); y, el Informe Técnico de Modificación de Licencia Nº 016-2020-SUNEDU-02-12 del 31 de julio de 2020 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior

Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria, establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudio conducentes a grado académico.

Mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 037-2017-SUNEDU/CD del 4 de octubre de 2017, publicada el 6 de octubre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano", se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus ocho (08) locales ubicados en la provincia y departamento de Lima, cuya Sede está ubicada en Jr. José Nicolás Rodrigo 440-490/Av. Primavera 2482, Calle los Ficus 136-191, Jr. Alfonso de Molina Numero 1721-1727, Urbanización El Sausalito, Santiago de Surco (SL01), con una vigencia de seis (6) años. En esta Resolución se reconocen noventa y uno (91) programas existentes, ocho (8) programas que conforman su nueva oferta académica, y seis (6) segundas especialidades; los cuales se desarrollan en sus diferentes locales de acuerdo con el detalle que se muestra en el Anexo Nº 2 adjunto a la Resolución de Licenciamiento.

Por otro lado, a través de la Resolución del Consejo Directivo Nº 104-2019-SUNEDU/CD del 5 de agosto de 2019, se aprobó la modificación de licencia institucional de la Universidad, por lo cual se reconoció la creación de ocho (8) programas de estudio conducentes a grado académico de maestro. Posteriormente, con Resolución del Consejo Directivo Nº 126-2019-SUNEDU/CD del 26 de setiembre de 2019, se aprobó la modificación de licencia institucional y el cambio de locación de quince (15) programas de estudio, en la modalidad presencial.

El Capítulo IV del "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 008-2017-SUNEDU/CD (en adelante, Reglamento de Licenciamiento), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional que permite a la Sunedu verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las CBC que la Universidad acreditó a nivel institucional.

Mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2019, que, entre otros, modifica los artículos 15, 26, 27 y 28 del Reglamento de Licenciamiento e incorpora los artículos 29, 30 y 31; los mismos que establecen los supuestos para la modificación de licencia institucional¹; consignándose, además, los requisitos aplicables para cada uno de ellos.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Licenciamiento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, a excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, los literales "d" y "f" del numeral 31.1, del artículo 31 del referido reglamento establecen como supuestos de modificación de licencia institucional, el cambio de denominación y cambio de locación respectivamente.

El 14 de febrero de 2020, la Universidad presentó su SMLI² referida al cambio de locación de once (11)

¹ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 008-2017-SUNEDU-CD, modificado por el artículo 2 de la Resolución Nº 096-2019-SUNEDU-CD. (...)

Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional

31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional pueden solicitar a la Sunedu su modificación, en los siguientes escenarios: (a) creación de filial, (b) creación de local, (c) creación de programa conducente a grados y títulos, (d) cambio de denominación y/o creación de mención, (e) cambio de modalidad; y, (f) cambio de locación.

² RTD Nº 008052-2020-SUNEDU-TD.

programas de estudio de conformidad con el literal (f) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento: (i) Administración de Banca y Finanzas³; (ii) Administración y Recursos Humanos⁴; (iii) Administración y Gerencia del Emprendimiento; (iv) Administración y Recursos Humanos; (v) Ciencias de la Computación; (vi) Educación y Gestión de Aprendizaje (que otorga el grado académico de Bachiller en Educación y Gestión del Aprendizaje con especialidad en Niñez) ; (vii) Educación y Gestión del Aprendizaje (que otorga el grado académico de Bachiller en Educación y Gestión del Aprendizaje con especialidad en Niñez Temprana); (viii) Ingeniería Ambiental; (ix) Psicología (que otorga el grado académico de bachiller en Psicología con especialidad en Psicología Clínica); (x) Psicología (que otorga el grado académico de bachiller en Psicología con especialidad en Psicología Educacional y del Desarrollo); (xi) Psicología (que otorga el grado de bachiller en Psicología con especialidad en Psicología Organizacional). Asimismo, solicita el cambio de denominación del grado y título profesional del programa académico de Terapia Física (P62), de conformidad con el literal (d) del numeral 31.1 del artículo 31, del Reglamento.

El 7 de julio de 2020, mediante Carta N° SG-32-20⁵, la Universidad remitió información complementaria en el marco de la SMLI.

El 16 de julio de 2020, la Dilic notificó a la Universidad, el Oficio N° 0217-2020-SUNEDU-02-12, que contiene la Resolución de Trámite N° 1 del 16 de julio de 2020, mediante la cual se resuelve realizar una diligencia de actuación probatoria (en adelante, DAP) de manera remota⁶, respecto al cambio de locación de once (11) programas licenciados.

La Universidad mediante Carta N° SG-36-20⁷ del 17 de julio, Cartas N° SG-35-20⁸, N° SG-37-20⁹, SG-38-20¹⁰ del 20 de julio y Carta N° SG-40-20¹¹ del 23 de julio del presente año, remitió información complementaria en el marco de la SMLI.

El 23 de julio de 2020 se llevó a cabo la DAP de forma remota, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams, en atención a la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, del 11 de marzo de 2020 y prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA del 4 de junio de 2020. Dicha diligencia se realizó con la finalidad de recabar información vinculada a los requisitos 15, 32 y 33, previstos en el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento. El 27 de julio de 2020, la Universidad remitió la Carta N° SG-41-20¹² conteniendo información complementaria requerida durante la DAP, así como información adicional.

Finalmente, el 29 de julio de 2020, la Universidad, a través de la Carta N° SG-44-20¹³, comunicó un "Fe de Erratas" contenido en la Carta N° SG-13-20¹⁴, debiéndose considerar la ampliación de la oferta del programa P49 en el local SL07; asimismo, presenta la Carta N° SG-45-20¹⁵ con información adicional.

Del análisis de la documentación presentada por la Universidad se evidenció que no resultaba necesaria la realización de una visita de verificación presencial, invocando para ello lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 27 del Reglamento de Licenciamiento¹⁶, así como los principios del procedimiento administrativo general, tales como impulso de oficio, celeridad, eficacia y simplicidad¹⁷.

En tal sentido, el 31 de julio de 2020, la Dilic emitió el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 016-2020-SUNEDU-02-12, el cual concluyó con resultado favorable y dispuso la remisión del expediente al Consejo Directivo para que, de ser el caso, emita la resolución que corresponda.

Respecto al cambio de denominación de grado académico y título profesional del programa de Terapia Física, se informa que este mantiene la modalidad de estudio presencial, objetivos, el perfil de egresado y la malla curricular con relación a lo autorizado en la licencia institucional. En ese sentido, se hace presente que los términos solicitados por la Universidad están alineados a lo dispuesto por la Ley N° 28456, Ley del trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2008-SA.

Respecto del cambio de locación (ampliación de oferta académica) de once (11) programas de estudio licenciados

en locales autorizados, según el análisis contenido en el informe técnico antes referido, la Universidad justificó el cambio de locación a partir de la delimitación de una problemática y demostrando la existencia de una demanda laboral y educativa insatisfechas en Lima Metropolitana, estimadas a partir de datos de fuentes primarias y secundarias.

Con relación a la sostenibilidad financiera, los once (11) programas de estudio con cambio de locación son sostenibles financieramente, generando flujos positivos, de acuerdo con las proyecciones de sus ingresos, que pueden cubrir los costos, gastos y las obligaciones de corto plazo.

³ Programa de pregrado para gente que trabaja, definido como Estudios Profesionales para Ejecutivos (EPE), dirigido a mayores de 24 años de edad, cumplidos hasta el último día previsto de incorporaciones como alumno de la UPC.

⁴ Idem.

⁵ RTD N° 19352-2020-SUNEDU-TD.

⁶ En atención a la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA del 4 de junio de 2020.

⁷ RTD N° 020480-2020-SUNEDU-TD.

⁸ RTD N° 020671-2020-SUNEDU-TD.

⁹ RTD N° 020743-2020-SUNEDU-TD.

¹⁰ RTD N° 020761-2020-SUNEDU-TD.

¹¹ RTD N° 021108-2020-SUNEDU-TD.

¹² RTD N° 021369-2020-SUNEDU-TD.

¹³ RTD N° 008052-2020-SUNEDU-TD.

¹⁴ RTD N° 021719-2020-SUNEDU-TD.

¹⁵ RTD N° 021743-2020-SUNEDU-TD.

¹⁶ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, modificado por el artículo 1 de la Resolución N° 096-2019-SUNEDU-CD.

(...)

Artículo 27.- Criterios para la evaluación de la solicitud de modificación de licencia institucional.

(...)

2. Compromiso institucional. Se valora el cumplimiento de los requerimientos y adopción de las recomendaciones formuladas en la resolución que le otorga la licencia institucional, en tanto evidencian el compromiso de la universidad con el fortalecimiento institucional y la mejora continua de la calidad.

3. Experiencia académica. Se valora la experiencia que tengan las universidades en el desarrollo de su oferta académica respecto de las familias de programas, las modalidades, entre otros.

(...)

¹⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

(...)

1.3. Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

1.9. Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

1.10. Principio de eficacia. - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

1.13. Principio de simplicidad. - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Respecto de la infraestructura, la Universidad cuenta con doscientos cincuenta (250) laboratorios y ciento siete (107) talleres, de los cuales sesenta (60) laboratorios y un (1) taller de enseñanza se utilizarán para la ampliación de la oferta educativa, asimismo cuenta con aulas de enseñanza, disponibilidad horaria, ambientes para docentes y equipamiento para la prestación del servicio educativo en los locales SL01, SL05 y SL07.

En relación con los once (11) planes de estudio declarados para el cambio de locación, es preciso señalar que mantienen la modalidad de estudio presencial, objetivos, perfil de egresado y se encuentran conforme con lo establecido en los artículos 39, 40 y 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Asimismo, respecto de los docentes, la Universidad cuenta con tres mil seiscientos treinta y tres (3 633) docentes para el periodo académico 2020-I, de los que tiene proyectado designar doscientos veintitrés (223) para la enseñanza de los programas que forman parte del cambio de locación. Asimismo, estiman contratar a treinta (30) docentes adicionales a lo largo de cinco (5) años.

Por otro lado, sobre el régimen de dedicación y categoría docente, la Universidad cuenta con una plana docente que cumple con lo establecido en el numeral 28.5 del artículo 28 y el artículo 82 de la Ley Universitaria. Constatándose que el 28.1% de los docentes a nivel institucional se encuentran bajo el régimen de dedicación a tiempo completo. Asimismo, la Universidad cuenta con treinta y cuatro (34) docentes registrados en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica- Renacyt.

La Universidad cuenta con producción científica en *Web of Science* y *Scopus*, en las áreas temáticas que se relacionan a los nuevos programas de estudio. Respecto de *Web of Science*, la Universidad ha logrado para el periodo 2017 – 2019 la publicación de un número total de ciento cuarenta (140) artículos; distribuidos de la siguiente manera: treinta y uno (31) en 2017, cuarenta y cuatro (44) en 2018, y sesenta y cinco (65) en 2019. En *Scopus*, el número de artículos publicados asciende a un total de setecientos sesenta y ocho (768), los que se encuentran distribuidos por año conforme al siguiente detalle: ciento cuarenta y uno (141) en 2017, doscientos treinta y dos (232) en 2018, y trescientos noventa y cinco (395) en 2019.

Del mismo modo, la Universidad evidenció contar con acervo bibliográfico físico para los once (11) programas vinculados a la SMLI y tener contratos para el acceso al acervo bibliográfico virtual de noventa y dos (92) bases de datos.

Por lo expuesto, la SMLI de la Universidad no incide negativamente en las CBC verificadas en el procedimiento de licenciamiento institucional.

2. Del Informe Técnico de Modificación de Licencia institucional

El Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 016-2020-SUNEDU-02-12 del 31 de julio de 2020,

contiene la evaluación integral de los requisitos aplicables requeridos en los literales d) y f) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis del cumplimiento de las CBC expuesto en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 016-2020-SUNEDU-02-12 del 31 de julio de 2020, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de la misma.

Asimismo, en aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de Tratamiento de la Información Confidencial en los Procedimientos Administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudiera contener el informe antes señalado.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, y el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos del 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, modificado entre otras normas, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y, a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 035-2020.

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C. y RECONOCER la ampliación de la oferta educativa (cambio de locación) de once (11) programas de estudio de pregrado, en la modalidad presencial, a impartirse también en sus locales ubicados en (SL01) Av. Alonso De Molina N° 1611 Urbanización Lima Polo and Hunt Club / Av. Prolongación Primavera N° 2390 / Jr. José Nicolás Rodrigo N° 440-490 / Av. Primavera N° 2482 / Calle Los Ficus N° 136-191 / Jr. Alonso de Molina N° 1721-1727 Urbanización El Sausalito, distrito de Santiago de Surco; (SL05) Av. General Salaverry N° 2211-2215-2217-2221-2225-2231-2235-2241-2245-2255-2261, 2265-2281-2285-2287-2295 / Calle Roma N° 130-140 / Avenida Cádiz N° 446-448-450, Urbanización Country Club, distrito de San Isidro; y (SL07) Terreno rústico con frente a la Av. La Marina / Av. de La Marina N° 2810, distrito de San Miguel; todos ubicados en la provincia y departamento de Lima; reconocidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2017-SUNEDU/CD mediante el siguiente detalle:

TABLA N° 1.

N°	CÓDIGO DEL PROGRAMA	PROGRAMA	GRADO	TÍTULO	MODALIDAD	LOCAL DONDE SE OFERTA	LOCAL DONDE SE AMPLIA LA OFERTA
1	P01	ADMINISTRACIÓN DE BANCA Y FINANZAS ⁽¹⁾	BACHILLER EN ADMINISTRACIÓN DE BANCA Y FINANZAS	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE BANCA Y FINANZAS	PRESENCIAL	SL01 ⁽²⁾ , SL07 ⁽⁴⁾ , SL10 ⁽⁵⁾	SL05 ⁽³⁾
2	P04	ADMINISTRACIÓN RECURSOS HUMANOS ⁽¹⁾	BACHILLER EN ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN/LICENCIADO EN RECURSOS HUMANOS	PRESENCIAL	SL07, SL10	SL05
3	P05	A D M I N I S T R A C I Ó N Y GERENCIA DEL EMPRENDIMIENTO	BACHILLER EN ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA DEL EMPRENDIMIENTO	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA DEL EMPRENDIMIENTO	PRESENCIAL	SL07	SL01
4	P12	ADMINISTRACIÓN RECURSOS HUMANOS	BACHILLER EN ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN/LICENCIADO EN RECURSOS HUMANOS	PRESENCIAL	SL01	SL05
5	P15	CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN	LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN	PRESENCIAL	SL01	SL07

6	P32	EDUCACIÓN Y GESTIÓN DEL APRENDIZAJE	BACHILLER EN EDUCACIÓN Y GESTIÓN DEL APRENDIZAJE CON ESPECIALIDAD EN NIÑEZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN	PRESENCIAL	SL05	SL01
7	P33	EDUCACIÓN Y GESTIÓN DEL APRENDIZAJE	BACHILLER EN EDUCACIÓN Y GESTIÓN DEL APRENDIZAJE CON ESPECIALIDAD EN NIÑEZ TEMPRANA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN	PRESENCIAL	SL05	SL01
8	P49	INGENIERÍA AMBIENTAL	BACHILLER EN INGENIERÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL	INGENIERO DE GESTIÓN AMBIENTAL	PRESENCIAL	SL10	SL01 SL07
9	P58	PSICOLOGÍA	BACHILLER EN PSICOLOGÍA CON ESPECIALIDAD EN PSICOLOGÍA CLÍNICA	LICENCIADO EN PSICOLOGÍA	PRESENCIAL	SL07, SL10	SL01, SL05
10	P59	PSICOLOGÍA	BACHILLER EN PSICOLOGÍA CON ESPECIALIDAD EN PSICOLOGÍA EDUCACIONAL Y DEL DESARROLLO	LICENCIADO EN PSICOLOGÍA	PRESENCIAL	SL07, SL10	SL01, SL05
11	P60	PSICOLOGÍA	BACHILLER EN PSICOLOGÍA CON ESPECIALIDAD EN PSICOLOGÍA ORGANIZACIONAL	LICENCIADO EN PSICOLOGÍA	PRESENCIAL	SL07, SL10	SL01, SL05

[1] Programa de pregrado para gente que trabaja (EPE)¹⁸. [2] SL01, distrito de Santiago de Surco; [3] SL05, distrito de San Isidro; [4] SL07, distrito de San Miguel; [5] SL10, distrito de Chorrillos.

Segundo.- ACEPTAR el cambio de denominación de un (1) programa de estudio presentado por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C., respecto al programa de “Terapia Física” mediante el siguiente detalle:

TABLA N° 2.						
APROBADOS EN LA RESOLUCIÓN DE LICENCIA INSTITUCIONAL				SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA		
CÓDIGO DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO
P62 ^[1]	TERAPIA FÍSICA	BACHILLER EN TERAPIA FÍSICA	LICENCIADO EN TECNOLOGÍA MÉDICA ESPECIALIDAD DE TERAPIA FÍSICA	TERAPIA FÍSICA	BACHILLER EN TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	LICENCIADO EN TECNOLOGÍA MÉDICA DEL ÁREA DE TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN

[1] De modalidad de estudio presencial.

Tercero.- REQUERIR a la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C.:

(i) Presentar ante la Dirección de Licenciamiento, previo al inicio del semestre académico 2021-I, evidencias de implementación y puesta en marcha de los siguientes diez (10) laboratorios para los programas P58, P59 y P60: (a) SL07LA36-Sala de Observación y Evaluación, (b) SL07LA36-Simulación Compleja, (c) SL07LA37-Laboratorio de Estructura y Función, (d) SL10LA07-Laboratorio de Estructura y Función, (e) SL10LA08-Laboratorio de Estructura y Función, (f) SL10LA09-Laboratorio de Estructura y Función, (g) SL10LA13-Laboratorio de Estructura y Función, (h) SL10LA14-Laboratorio de Estructura y Función, (i) SL10LA15-Laboratorio de Estructura y Función, y (j) SL10LA106-Laboratorio de Estructura y Función.

(ii) Presentar ante la Dirección de Licenciamiento, previo al inicio del semestre académico 2023-II, evidencias de la planificación para la construcción, implementación y puesta en marcha de un (1) laboratorio de cómputo adicional para el local SL07, a ser utilizado a partir del semestre académico 2024-II.

(iii) Presentar ante la Dirección de Licenciamiento, al término de los periodos académicos, 2020-II, 2021-II y 2022-II, información detallada sobre la distribución de horas lectivas y no lectivas asignadas a sus docentes de tiempo completo, con especial énfasis en los docentes designados y próximos a contratar para los programas de estudio que conforman la ampliación de la oferta académica. Asimismo, deberá presentar información documentada sobre las acciones que demuestren una mayor disponibilidad horaria de los docentes para el desarrollo de actividades de investigación, tutorías, proyección social, gestión universitaria, entre otras funciones inherentes a la función docente.

Cuarto.- RECOMENDAR a la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C. actualizar los certificados ITSE de los locales autorizados SL01 y SL07.

Quinto.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que quede consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Sexto.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 016-2020-SUNEDU-02-12 del 31 de julio de 2020 a la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

Séptimo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Octavo.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 016-2020-SUNEDU-02-12 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

¹⁸ Definido como Estudios Profesionales para Ejecutivos (EPE), dirigido a mayores de 24 años de edad, cumplidos hasta el último día previsto de incorporaciones como alumno de la UPC.

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Precisan que postulación al concurso interno denominado “Premio a la Calidad en la Gestión de Despacho Judicial CSJ - Lima Norte”, edición 2020, es individual por cada órgano jurisdiccional

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000549-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ

Independencia, 14 de setiembre del 2020

VISTO:

Las Resoluciones Administrativas N° 457-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ del 28/7/2020 (en adelante R.A. N° 457-2020), N° 479-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ del 5/8/2020 (en adelante R.A. N° 479-2020), N° 504-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ del 17/8/2020 (en adelante R.A. N° 504-2020), N° 524-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ del 31/8/2020 (en adelante R.A. N° 524-2020), la consulta efectuada por la Jueza karine Margaret Castillo Velásquez y la propuesta del Equipo de Coordinación y Autoridad de Aplicación del “Premio a la calidad en la Gestión de Despacho Judicial CSJ – Lima Norte”.

CONSIDERANDO:

1. Para el servicio jurisdiccional eficiente y eficaz que tenemos en esta Corte, mediante R.A. N° 457-2020, se instituyó para el año judicial 2020 el concurso interno denominado “Premio a la calidad en la Gestión de Despacho Judicial CSJ – Lima Norte” para reconocer y premiar a las buenas prácticas en la gestión de los Despachos Judiciales, en el que debe considerarse las propuestas modernizadoras que promuevan la optimización de recursos públicos y el fortalecimiento institucional.

2. Con ese propósito, a través de la R.A. N° 504-2020 se designó al Equipo de Coordinación y Autoridad de Aplicación del mencionado concurso, conformada por la Magister Andrea Ortiz Picasso, Juez Superior Ruben Duran Huaranga y la Dra. Andrea Abate; quienes elevan la propuesta sobre el criterio de postulación de los órganos jurisdiccionales, esto es, si podrían ser grupales o individuales.

3. Es de destacar, además, que el concurso tiene entre sus objetivos estimular la competitividad de los órganos jurisdiccionales con el fin de asegurar la satisfacción de las necesidades y expectativas de los usuarios, también permitirá visibilizar las buenas prácticas, compartirlas y replicarlas; constituyendo todo ello un factor importante para la sinergia entre los distintos órganos jurisdiccionales, denotando así la mejora continua del servicio judicial en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

4. Es importante señalar que las buenas prácticas en los órganos jurisdiccionales, sin duda, tienen como particularidad su estrecha relación con el nivel de compromiso que tiene el/la juez/a con los fines institucionales y la adecuada interacción con los colaboradores inmediatos en la gestión judicial, que al implementar métodos innovativos eficaces merecen ser conocidos y difundidos, destacando a sus principales actores como un estímulo por su valioso aporte a nuestra institución.

5. De igual modo, la mejora continua del servicio judicial no solo está asociado a los procedimientos jurisdiccionales internos, procesos principales y cuadernos incidentales, sino también tienen una estrecha relación a componentes éticos y la honestidad en el desempeño funcional, que merecen ser destacados en cada caso en particular, en

tanto inciden en el cumplimiento de la eficiencia y eficacia del servicio judicial.

6. En ese contexto, en las bases del concurso se precisan indicadores que están relacionados a una evaluación de connotación individual del órgano jurisdiccional concursante, en tanto abordan aspectos claves como el liderazgo, logros, conocimiento del usuario, cumplimiento de sus propias metas y objetivos, e incluso de la capacidad de trabajo en grupo, en especial con los colaboradores inmediatos.

7. Aquello está orientado a fomentar la participación de órganos jurisdiccionales de manera individual, siendo necesario, entonces, efectuar esta precisión para resaltar la mayor cantidad de acciones exitosas en la gestión de los despachos judiciales, en la medida que las acciones individuales constituyen criterios objetivos bajo los cuales se realizará las evaluaciones respectivas.

8. Ante ello, en virtud de lo previsto en el artículo 90°, incisos 3) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde emitir la resolución administrativa respectiva.

RESUELVE:

Artículo Primero.- PRECISAR que la postulación al concurso interno denominado “Premio a la Calidad en la Gestión de Despacho Judicial CSJ – Lima Norte”, edición 2020, es individual por cada órgano jurisdiccional.

Artículo Segundo.- CÚMPLASE con poner a conocimiento de los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte los alcances de esta resolución en la plataforma creada con tal fin.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución en el portal institucional de la CSJ – LIMA NORTE, por lo que estará a disposición de los postulantes.

Artículo Cuarto.- PONER a conocimiento la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, a la Gerencia de Administración Distrital, a los señores Jueces y señoras Juezas de la CSJ – Lima Norte, a los Jefes de Unidad, a los Administradores de los Módulos y sedes judiciales y a todos los órganos jurisdiccionales.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMADOR PINEDO COA
Presidente

1884646-1

Reconforman la Primera y la Segunda Sala Civil Permanente de la CSJ-LIMA NORTE

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000550-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ

Independencia, 14 de setiembre 2020

VISTO:

La Resolución Administrativa n° 237-2020-P-PJ del 13.9.2020 (en adelante R.A 237-2020) expedida por la Corte Suprema de la Republica, la Resolución Corrida. n° 131-2020-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (en adelante R.C.131-2020), el Oficio n°410-2020-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, e Informe n.° 141-2020-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE; y,

CONSIDERANDO:

1. Con R.A. 237-2020 la Presidencia de la Corte Suprema dispone la reconformación de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la Justicia de la Republica, a partir de la fecha, incorporando como integrante al señor Juez Superior Edgardo Torres López, Magistrado de esta Corte.

2. Ante la promoción del Magistrado mencionado corresponde adoptar las medidas pertinentes para garantizar la continuación del servicio jurisdiccional en el órgano jurisdiccional en el que venía desempeñándose el mismo.

3. Atendiendo que aquella situación dará lugar, también, a la promoción en orden sucesivo de otros Magistrados de esta Corte, se toma en cuenta que por R.C. 131-2020 el CE-PJ autorizó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país para que, excepcionalmente, designen a trabajadores judiciales de su jurisdicción como jueces supernumerarios, siempre que cumplan con los requisitos de ley, no tengan incompatibilidades y sean los más idóneos, ello mientras dure el estado de emergencia.

4. En ese ámbito, se tiene en cuenta el Informe n° 141-2020 de la Coordinación de Personal con el listado de trabajadores judiciales que cuentan con los requisitos mínimos para ser designados como jueces supernumerarios a fin de cubrir las plazas de jueces supernumerarios, oportunamente remitido mediante el oficio que precede por la Gerencia de Administración Distrital.

5. Con lo anotado, estando a que el Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial, y como tal, tiene la responsabilidad de llevar a cabo una adecuada política de gobierno, enfocada hacia la atención óptima del servicio judicial, y teniendo para ello la facultad de designar, reasignar y dejar sin efecto las designaciones de magistrados provisionales y supernumerarios, conforme a las disposiciones de los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del TUO de la ley Orgánica del Poder Judicial, se debe emitir el acto administrativo correspondiente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la RECONFORMACIÓN de la PRIMERA SALA CIVIL PERMANENTE de la CSJ-LIMA NORTE, a partir de la fecha (14/9/2020), con los siguientes Jueces Superiores:

Juez Superior (T) Walter Alfredo DIAZ ZEGARRA Presidente

Jueza Superior (T) Rosa María CATACORA VILLASANTE Integrante

Juez Superior (T) Lorenzo CASTOPE CERQUIN Integrante

Artículo Segundo.- PROMOVER a la señora Jueza Especializada Titular HILDA JULIA HUERTA RÍOS como Jueza Superior Provisional de la CSJ de Lima Norte, a partir de la fecha (14/9/2020).

Artículo Tercero.- DISPONER la RECONFORMACIÓN de la SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE de la CSJ-LIMA NORTE, a partir de la fecha (14/9/2020), con los siguientes Jueces Superiores:

Jueza Superior (T) Carmen María LOPEZ VASQUEZ Presidenta

Jueza Superior (P) María Elisa ZAPATA JAEN Integrante

Jueza Superior (P) Hilda Julia HUERTA RÍOS Integrante

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la abogada CARMEN LUISA LUA YONG como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado Civil Permanente de Condevilla de la CSJ de Lima Norte, a partir de la fecha (14/9/2020).

Artículo Quinto.- DISPONER que las designaciones establecidas en la presente resolución no deben alterar ni interferir en el trámite y culminación de los procesos jurisdiccionales a cargo de los Magistrados mencionados, quienes deben evitar el quiebre o frustración de las vistas de causas y demás actos procesales, según corresponda.

Artículo Sexto.- DISPONER que la magistrada promovida presente el inventario de los expedientes correspondientes a su despacho, encargándose a la ODECMA la verificación del cumplimiento, principalmente, de los plazos procesales, de acuerdo a sus funciones.

Artículo Séptimo.- PONER a conocimiento la presente resolución la Oficina Desconcentrada de Control de

la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Informática, Coordinación de Personal, así como de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMADOR PINEDO COA
Presidente

1884653-1

Aprueban el documento "Protocolo para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte"

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
Oficina de Asesoría Legal

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 00552 -2020-P-CSJLIMANORTE-PJ

Independencia, 14 de setiembre de 2020

VISTO:

La R.A. n.° 192-2020-CE-PJ del 16.07.2020 (en adelante R.A. 192-2020-CE), emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CE-PJ); la R.A. n.° 381-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ del 22.05.2020 (en adelante R.A. 381-2020); el Oficio n.° 540-2020-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 12.09.2020, remitido por la Gerente de Administración Distrital (e) Liliانا de los Ríos Vega; y,

CONSIDERANDO:

1. En cumplimiento de las medidas establecidas por el CE-PJ en la R.A. 147-2020-CE-PJ, esta Presidencia expidió la R.A. 381-2020, la cual dispone, entre otros:

Artículo Primero: APROBAR los "Lineamientos para los Protocolos de Seguridad y Salud en el Trabajo Jurisdiccional y Administrativo en la CSJ-LIMA NORTE, durante el Estado de Emergencia Sanitaria y después del levantamiento al Estado de Emergencia Nacional por propagación del COVID-19 en el Perú", (...).

2. Por Resolución Ministerial N°448-2020-MINSA (30.06.2020) se derogó la Resolución Ministerial n.° 239-2020-MINSA y sus modificatorias contenidas en las Resoluciones Ministeriales n.° 265-2020-MINSA y n.° 283-2020-MINSA, aprobando el Documento Técnico denominado "Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con riesgo a exposición a COVID-19".

3. Siguiendo los lineamientos señalados, el CE-PJ mediante R.A. 192-2020-CE deja sin efecto la R.A. 147-2020-CE-PJ y aprueba el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial", disponiendo que los Presidentes de las CSJ del país emitan disposiciones complementarias respecto a los aspectos no previstos en el Plan, para su adecuada implementación.

4. En ese contexto, por oficio del antecedente la GAD remite el "Protocolo para la Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte" cuyo contenido complementa lo establecido en la R.A. 192-2020-CE, solicitando su aprobación.

5. La propuesta tiene como objeto integrar las medidas complementarias que coadyuven a las disposiciones del CE-PJ a fin de garantizar la prevención y control de la salud de los jueces, funcionarios y servidores en general de la CSJ-LIMA NORTE, lo que se alinea con el principio de prevención contemplado la Ley Nro. 29783 -Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su artículo I del Título Preliminar, que dispone: "El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo

laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral". (sic.)

6. En ese sentido, y en coherencia a las disposiciones invocadas, el "Protocolo para la Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte" debe ser aprobado y aplicado en este Distrito Judicial, como instrumento técnico normativo de gestión para la organización, ejecución, supervisión y control de las actividades jurisdiccionales y administrativas de la CSJ LIMA NORTE; por lo que en virtud de lo previsto en el artículo 90°, incisos 3) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe emitirse el acto administrativo correspondiente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO los extremos referentes a los "Lineamientos para los Protocolos de Seguridad y Salud en el Trabajo Jurisdiccional y Administrativo en la CSJ-LIMA NORTE, durante el Estado de Emergencia Sanitaria y después del levantamiento al Estado de Emergencia Nacional por propagación del COVID-19 en el Perú", aprobado mediante R.A. n.º 381-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ, subsistiendo las demás disposiciones de la resolución citada.

Artículo Segundo.- APROBAR el documento denominado "Protocolo para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte", cuyo contenido aparece en líneas posteriores a la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital ordene a quien corresponda, el registro del "Protocolo para la Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte", en la plataforma correspondiente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen institucional de la CSJ de LIMA NORTE la difusión del "Protocolo para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte", en redes sociales y otros medios alternativos habilitados en esta sede judicial, para su cumplimiento.

Artículo Quinto.- PONER en conocimiento la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Presidencia del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Jefes de Unidad, Sub Comité De Seguridad y Salud en el Trabajo de esta Corte Superior, Administradores de los Módulos y sedes judiciales, Comité Operativo Distrital, Coordinación de Personal, Oficina de Imagen y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMADOR PINEDO COA
Presidente

PROTOSCOLOS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID 19 EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE.

I. DATOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
– RUC 20550734223, Av. Carlos Izaguirre n.º 176 – Independencia – Lima.

II. DATOS DE LUGAR TRABAJO

- Sede Izaguirre
- Sede Macedo
- Sede Farfán
- Sede Modulo de Violencia
- Sede Naranjal – Liquidadores
- Sede MJB Los Olivos

- Sede NCPP Naranjal – Calle 7
- Sede NCPP Los Alisos
- Sede MJB Carabayllo
- Sede Parque Zonal
- Sede NCPP Carabayllo - Punchauca
- Sede MJB Condevilla
- Sede NCPP Condevilla – Av. Perú
- Sede NCPP Condevilla – Zarzamora
- Sede JPL Comas
- Sede JPL San Martín y Los Olivos
- Sede Tungasuca
- Sede Canta
- Sede Archivo Central

III. DATOS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES

Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial (SST)

- Vicente Pinedo Coa – Presidente
- María Liliana Del Pilar de los Ríos Vega – Secretario Técnico
- Pedro Eduardo Rodríguez Ponce – Integrante
- Julio Cesar Moron Apaza - Integrante
- Percy Alfredo Yupanqui Príncipe - Integrante
- Edwin Edwar Rojas Quispe - Integrante
- Aristides Iván Hernández Cerdán – Observador

IV. ANTECEDENTES

El Coronavirus, denominado COVID-19, es una enfermedad infecciosa que se propaga de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. El primer caso de COVID-19 fue detectado en el Perú en fecha 6/3/2020, por lo que el Gobierno Nacional, mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, y por Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM declaró el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), lo que fue prorrogado por Decreto Supremo n.º 051-2020-PCM; prórroga que fue ampliada por Decreto Supremo n.º 064-2020-PCM, Decreto Supremo n.º 075-2020-PCM, Decreto Supremo n.º 083-2020-PCM y Decreto Supremo n.º 020-2020-PCM.

En ese sentido, la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en cumplimiento de las disposiciones de las autoridades competentes, ha elaborado el presente protocolo, con la finalidad de contribuir con la prevención y control del contagio en el ámbito laboral y de las relaciones conexas que deriven de ello, buscando el bienestar de los trabajadores y magistrados con medidas alternativas para el desarrollo de sus funciones.

V. OBJETIVO

Establecer las pautas de acción para reducir los riesgos asociados al COVID-19 de los trabajadores y magistrados durante el cumplimiento de sus labores, en concordancia con las medidas dictaminadas por el Gobierno durante el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria asociada al COVID-19, complementando a lo que no está contemplado en la Resolución Administrativa n.º 192-2020-CE-PJ.

VI. BASE LEGAL

- Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ley N.º 30222, Ley que modificó la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo N.º 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo N.º 006-2014-TR, que modifica el Decreto Supremo N.º 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020,

declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, prorrogado por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2020, modificado por Decreto Supremo N° 061-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de abril de 2020, y prorrogado por Decreto Supremo N° 075-2020-PCM publicado el 25 de abril de 2020, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de mayo de 2020, y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM publicado el 23 de mayo de 2020.

- Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de junio de 2020, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, prorrogado por Decreto Supremo 135-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM.

- Resolución Ministerial N° 449-2001-SA-DM que prueba la "Norma Sanitaria para Trabajos de Desinsectación, Desinfección, Limpieza y Desinfección de Reservorios de Agua, Limpieza de Ambientes y de Tanques Sépticos".

- Resolución Ministerial N° 773-2012-MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 098-MINSA/DGPS-V.01, "Directiva Sanitaria para Promocionar el Lavado de Manos Social como Práctica Saludable en el Perú".

- Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA del 13 de abril de 2020, que aprueba el Documento Técnico: Prevención Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú; modificado por Resolución Ministerial N° 209-2020-MINSA del 19 de abril de 2020, Resolución Ministerial N° 240-2020-MINSA del 29 de abril de 2020, Resolución Ministerial N° 270-2020-MINSA del 8 de mayo de 2020 y Resolución Ministerial N° 375-2020-MINSA del 9 de junio de 2020,

- Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, del 30 de junio de 2020, que aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".

- Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN del 2 de abril de 2020, que aprueba la "Guía para la limpieza y desinfección de manos y superficies 1° Edición".

- Resolución Ministerial N° 055-2020-TR del 6 de marzo de 2020, que aprueba la "Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral".

- Resolución Ministerial N° 099-2020-TR del 26 de mayo de 2020, que aprueba el documento denominado "Declaración Jurada" a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM.

- Resolución Administrativa N° 092-2016-CE-PJ, Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial.

- Resolución Administrativa N° 173-2016-CE-PJ, modifica el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial. Resolución Administrativa N° 023-2020-CE-PJ, aprobó la modificatoria de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- Resolución Administrativa N° 192-2020-CE-PJ del 16 de julio de 2020, aprobó el "Plan Actualizado para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial".

VII. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente protocolo son de observancia obligatoria para todos los magistrados y trabajadores dentro los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057 de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, incluyendo a SECIGRA y otras modalidades (proveedores de bienes y/o servicios) y usuarios.

VIII. DEFINICIONES

a. **Empleador/a:** Toda persona natural o jurídica, privada o pública, que emplea a uno o varios trabajadores.

b. **Trabajador:** Persona que tiene vínculo laboral con el empleador; y toda persona que presta servicios dentro

del centro de trabajo, cualquier sea el régimen laboral o modalidad contractual bajo los cuales labora; incluyendo a los de tercerización de servicios, entre otras.

c. **Coronavirus:** Es una extensa familia de virus que pueden causar en humanos infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves de insuficiencia respiratoria.

d. **COVID-19:** Nombre oficial que la Organización Mundial de la Salud (OMS) le dio en febrero de 2020, a la enfermedad infecciosa causada por el nuevo coronavirus, es decir por el SARS-CoV-2. La denominación viene de la frase en inglés "coronavirus disease of 2019" (enfermedad del coronavirus de 2019); enfermedad infecciosa que se propaga de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala.

e. **Sintomatología COVID-19:** Signos y síntomas relacionados al diagnóstico de COVID-19, tales como: sensación de alza térmica o fiebre, dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anosmia (pérdida del olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea; en los casos moderados a graves puede presentarse falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, coloración azul en los labios (cianosis), entre otros.

f. **Distanciamiento social:** Espacio o separación de no menos de 1 metro entre las personas, a fin de evitar el contacto con las gotículas de Coronavirus (COVID-19).

g. **Personas en condición de vulnerabilidad, ubicados como "Grupo de Riesgo":** Personas mayores a 65 años de edad, los que cuenten con comorbilidad como: Hipertensión arterial refractaria, enfermedades cardiovasculares graves, cáncer, Obesidad IMC>=40, diabetes mellitus, asma moderada o grave, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica en tratamiento con hemodiálisis y enfermedad o tratamiento inmunosupresor.

h. **Equipos de Protección Personal (EPP's):** Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud.

i. **Personal de contacto:** Servidor designado(a) por la entidad encargado de informar y coordinar con las autoridades sanitarias cuando se presenten casos sospechosos de COVID-19 en las personas. En el caso de la CSJ- LIMA NORTE está conformado por el equipo de apoyo (bienestar social, médicos, psicólogos y miembro del sub comité SST).

j. **Evaluación de Salud del trabajador:** Actividad dirigida a conocer la condición de salud del trabajo al momento del regreso o reincorporación al trabajo; incluye el seguimiento al ingreso y salud del centro laboral a fin de identificar precozmente la aparición de sintomatología COVID-19 para adoptar las medidas necesarias.

k. **Consejo Ejecutivo del Poder Judicial:** Máxima instancia administrativa del Poder Judicial que formula y ejecuta la política general y el Plan de Desarrollo del Poder Judicial (CE-PJ en denominación abreviada).

l. **Corte Superior de Justicia:** Dependencia desconcentrada del Poder Judicial que presta el servicio público esencial de la tutela jurisdiccional. En la parte norte de la ciudad de Lima se encuentra la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (CSJ-LIMA NORTE en denominación abreviada), con competencia territorial en los distritos de Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos y San Martín de Porres, y la provincia de Canta.

m. **Sede Central:** Es el local principal de la entidad. En el caso de la CSJ-LIMA NORTE se encuentra ubicado en la Avenida Carlos Izaguirre n.° 176, distrito de Independencia, Lima.

n. **Sedes Periféricas:** Son organismos públicos desconcentrados de la CSJ- LIMA NORTE que tiene Sedes, Sub Sedes y Módulos Especializados y Módulos Básicos de Justicia.

o. **SIJ:** Sistema Judicial Integrado del Poder Judicial. Sistema que registra, conserva y reproduce toda la data de los expedientes judiciales.

p. **EJE:** Expediente Judicial Electrónico (EJE) implementado en el Poder Judicial. Herramienta

tecnológica con el cual se tramita las causas judiciales. Compatibilizado con el SIJ, recibe, registra, conserva y reproduce la información de los expedientes judiciales.

q. **Mesa de Partes Electrónica (MPE):** Es la vía de acceso para la remisión de demandas y escritos dirigidos a los procesos judiciales tramitados bajo el Expediente Judicial Electrónico (EJE), como para los procesos tramitados en los expedientes físicos (en papel) (no EJE); así como dar condiciones para el trabajo a distancia de los jueces y auxiliares jurisdiccionales.

r. **Sistema de Requerimientos Judiciales Digital (SIREJUD):** Es la plataforma virtual de la CSJ-LIMA NORTE que consta de dos canales de atención al usuario: 1) "mesa de partes virtual" para la presentación de requerimientos, denuncias, demandas o escritos y, 2) "consultas e informes virtual" para las consultas e informes virtuales a los usuarios. Orientación jurídica e informe sobre los estados de los procesos.

s. **Contacto directo:** Incluye cualquiera de las siguientes situaciones ante un caso confirmado:

- Persona que comparte o compartió el mismo ambiente con un caso confirmado de infección por COVID-19, en una distancia menor a 2 metro (incluye el lugar de trabajo, aula, hogar asilos, centros penitenciarios).

- Personal de salud que no ha usado equipo de protección personal (EPP) o no ha aplicado el protocolo para ponerse, quitarse y desechar el EPP durante la evaluación de un caso confirmado por COVID-19.

t. **Cuarentena:** La cuarentena es el procedimiento por el cual a una persona asintomática se le restringe el desplazamiento fuera de su vivienda o alojamiento por un lapso de 14 días, según sea el caso y que se aplica cuando existe contacto con un caso confirmado, a partir del último día de exposición con el caso, también se aplica a aquellos retornantes cuando arriban a una ciudad según criterio de la autoridad de salud

u. **Caso sospechoso**

- Persona con Infección Respiratorio Aguda, que presente tos a dolor de garganta y al menos uno o más de los siguientes signos/síntomas:

- Malestar general,
- Fiebre,
- Cefalea,
- Dificultad para respirar
- Congestión nasal

v. **Caso confirmado:** Caso sospechoso con una prueba de laboratorio positiva para COVID-19, sea una prueba de reacción en cadena de la polimerasa transcriptasa reversa en muestras respiratorias RT-PCR y/o una prueba rápida de detección de IgM, IgG o IgG/IgM.

w. **Caso descartado:** Caso sospechoso que cumple con cualquiera de las siguientes características:

- Dos resultados negativos a Prueba rápida de IgM/IgG para COVID-19, con una diferencia de siete días entre la primera y la segunda.

- Dos resultados negativos a RT-PCR en tiempo real con una diferencia de tres días entre la primera y la segunda.

- Un resultado negativo a RT-PCR dentro de los 7 días desde el inicio de los síntomas y un resultado negativo a Prueba Rápida de IgM/IgG para COVID-19, después de los 7 días de la prueba RT-PCR.

x. **Infección Asintomática:** Persona que no presenta signos /síntomas de sospecha a COVID-19 con resultado positiva de laboratorio.

IX. RESPONSABILIDADES

a. La Presidencia y Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, en coordinación con las áreas técnicas son responsables:

- Asegurar los recursos para la implementación de las medidas adoptadas.

- Definir el personal indispensable para la continuidad de las funciones administrativas y jurisdiccionales cuando sea requerido.

- Aprobar, modificar o adecuar los protocolos y reglamentos de acuerdo a situaciones específicas y realidad de la Corte.

b. Los Administradores de sedes o quienes hacen sus veces son responsables de:

- Asegurar la entrega de equipos de protección personal para todo el personal de acuerdo al nivel de riesgo establecido.

- Supervisar el cumplimiento de la limpieza y desinfección de las instalaciones.

- Monitorear y hacer cumplir las acciones del presente protocolo, reportando el incumplimiento.

- Mantener la documentación correspondiente y necesaria para demostrar el cumplimiento de los lineamientos en la vigilancia, prevención y control del COVID-19

c. El equipo técnico de vigilancia y monitoreo o personal de la salud son responsables de:

- Realizar la vigilancia de salud de los trabajadores en el marco del riesgo de COVID-19.

- Monitorear la implementación y cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 192-2020-CE-PJ y presente protocolo.

- Mantener informado al Administrador o Gerente que corresponda sobre la implementación.

- Reportar cualquier caso sospechoso de infección respiratoria, al personal de Recursos Humanos y al jefe inmediato vía correo electrónico o llamada telefónica.

- Realizar el seguimiento clínico-epidemiológico a distancia de los casos COVID-19 (Formato N°6).

- Emitir el Certificado de aptitud médica (Formato N°5) de los trabajadores y magistrados que requieran trabajo presencial.

- En caso se realizara las altas epidemiológicas (Formato N°4) de los trabajadores y magistrados de los cuales se tenga un seguimiento periódico durante el aislamiento domiciliario y no cuenta con ninguna sintomatología respiratoria.

- Mantiene la confidencialidad de los casos COVID-19, salvaguardando el anonimato de las personas infectadas.

- Gestionar la vigilancia de salud con EsEsalud, EPS o MINSA, según el caso del trabajador, a través del área de bienestar social, según corresponda.

d. Recursos Humanos o Coordinación de Personal

- Establecer horarios de atención de los profesionales de la salud de la Corte Superior de Justicia.

- Seguimiento y monitoreo del personal infectado con COVID19, a través de la Oficina de Bienestar Social y personal médico.

- Organizar capacitaciones en temas de información adecuada y una formación apropiada en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo (SST relacionado a COVID 19).

X. DISPOSICIONES GENERALES

a. De acuerdo con el numeral 7. 2. de la Resolución Ministerial n.º 193- 2020/MINSA y sus modificatorias, los factores de riesgo principales que hacen más susceptible o le dan mayor riesgo para desarrollar un cuadro severo son la presencia de condiciones médicas crónicas cardiovasculares (hipertensión arterial, cardiopatías), respiratorias (asma, EPOC, bronquitis crónica, fibrosis pulmonar, tuberculosis), metabólicas (diabetes, obesidad), oncológicas (neoplasias, quimioterapia, radioterapia), inmunosupresión (infecciones por VIH, corticoterapia, inmunoterapia, trasplantados) y mayores de 65 años. Este grupo de manera obligatoria deberá realizar trabajo remoto o licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.

b. Se priorizará el trabajo remoto al grupo de servidores con discapacidad, servidoras gestantes y

también aquellas que se encuentran en periodo de lactancia hasta 6 meses, conforme a la Ley n.º 29973, Ley General de la persona con discapacidad, la Ley n.º 28048, Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, la Resolución Ministerial n.º 462-2015- MINSa, Guía Técnica para la Consejería en la Lactancia Materna, y la Resolución Administrativa n.º 069-2020-P-PJ (06/7/2020) que aprueba el Reglamento denominado TRABAJO REMOTO en el Poder Judicial”.

c. Ningún/a servidor/a podrá realizar labores en las instalaciones de la CSJ-LIMA NORTE en caso de presentar síntomas respiratorios leves, agudos o severos, y mientras dure la emergencia sanitaria, los/las servidores/as con factores de riesgo.

d. La Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dotará a todos los jueces, funcionarios y auxiliares jurisdiccionales y administrativos, incluidos los de modalidad formativa de trabajo (Programa SECIGRA- Derecho), con los Equipos de Protección Personal (EPP's) mínimos, de acuerdo al grupo de riesgo y exposición al COVID 19.

e. La Corte Superior de Justicia de Lima Norte suspende todo tipo de ceremonias, reuniones, congresos, plenos, inauguraciones y toso tipo de acto público que implique reunión masiva del personal.

XI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

PROTOCOLOS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID 19

1. DE LA INFECCIÓN GENERADA POR EL COVID-19

1.1. La infección por COVID-19 se transmite de persona a persona por contacto cercano o directo con enfermos a través de las gotas de secreción o aerosoles emitidos por éstas al toser o estornudar y adicionalmente por contacto con fómites (superficies inertes contaminadas) con las referidas secreciones. El periodo de incubación es de 2 a 14 días.

1.2. El contagio se puede producir en los lugares frecuentados por personas infectadas con el COVID-19, entre otros, en los establecimientos comerciales de atención al público, como los mercados de abastos, supermercados, medios de transporte, en el propio domicilio del afectado, en su centro de trabajo, etc.

1.3. Clínicamente la enfermedad cursa con síntomas respiratorios agudos generales no específicos, de los cuales los más frecuentes son el malestar general, la tos seca y fiebre. En el 80% de los casos la infección será leve a moderada, y aproximadamente un 15% podrá desarrollar una infección severa que requerirá atención o ingreso hospitalario y/o cuidados intensivos.

1.4. En el escenario de una infección continua en la comunidad, se espera que el número de casos aumente rápidamente, donde cualquier persona aún sin presentar síntomas respiratorios podría ser un potencial infectado y transmisor.

1.5. Actualmente no hay medicamentos específicos ni vacunas para el COVID-19. El tratamiento administrado es de soporte a funciones vitales y manejo de las complicaciones que pueden llegar a requerir ventilación mecánica.

2. DE LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DEL CENTRO LABORAL.

2.1 El responsable de la supervisión de la limpieza y desinfección será a través de la Coordinación de Logística y Administrador o encargado de cada sede o quien haga sus veces en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

2.2 La frecuencia de la limpieza será de dos veces al día obligatoriamente una previa al inicio de las labores y la siguiente al culminar las labores.

2.3 La desinfección está a cargo de la empresa que brindará el servicio de limpieza de forma diaria antes del inicio de las labores, mediante solución de alcohol al 70%, cuya preparación consta de 70 ml de alcohol al 96% y agua destilada o hervida hasta completar a 100ml.

2.4 Los Administradores o encargados de cada sede, cuando se presente casos positivos al COVID 19, solicitarán la desinfección focalizada de la sede, la cual se realizará con peróxido de hidrogeno (agua oxigenada a concentración de 0.5% de peróxido de hidrogeno).

3. DE LAS MEDIDAS EVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN DE SALUD DEL TRABAJADOR PREVIO AL REGRESO O REINCORPORACIÓN AL CENTRO DE TRABAJO.

3.1 Los Jueces, Jefes de Unidad, Coordinadores, Jefes de área son responsables de determinar bajo responsabilidad el número de servidores/as y/o proveedores que asistirán a laborar o a prestar servicios de manera presencial, pudiendo reducirse o ampliarse acorde a la necesidad y el aforo de los ambientes, en concordancia con las disposiciones emitidas por el Gobierno Central y del CE-PJ.

3.2 La ficha de sintomatología será aplicada por el medico ocupacional de la Corte, previo a la reincorporación del servidor o magistrado a sus labores.

3.3 Los reportes del control de temperatura mayor a 37.5 °C serán reportados por el personal de seguridad al médico ocupacional para su evaluación, este último es el responsable de monitorear el cumplimiento de toma de temperatura al ingreso y salida del personal al centro laboral.

3.4 La Corte Superior de Justicia de Lima Norte ha determinado los grupos de riesgo de la siguiente manera.

GRUPO DE RIESGO ALTO	GRUPO DE RIESGO MEDIO	GRUPO DE RIESGO BAJO
Medicos	Salas y Juzgados	Todos los trabajadores que no están considerados en el los grupos de riesgo alto y medio
	Personal de Vigilancia	
	Orientación al usuario	
Enfermera	mesa de partes	
	SERNOT	
	Informatica	

3.5 A fin de evitar la propagación del COVID 19, la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, aplicará las pruebas serológicas quincenales, a todo el personal que labora de forma presencial y mixta; estableciendo un cronograma y difundiendo a través del correo institucional.

4. DE LA ATENCIÓN ANTE CASOS SOSPECHOSOS O POSITIVOS DE COVID-19.

Ante un caso sospechoso de haber sido contagiado por el COVID-19, o por presentar síntomas de haber adquirido esta enfermedad, procederá de la siguiente forma:

Paso 1. Evaluación del Medico Ocupacional, define si corresponde aislamiento para trabajo remoto o aislamiento con reposo (no apto para el trabajo), de acuerdo al criterio médico que podrá ser inicialmente 07 días y según sea el caso se ampliará hasta completar 14 días.

Paso 2. Orientación por parte de la Oficina de Bienestar Social, con respecto a los trámites que correspondan ante la EPS, Essalud o MINSa, para que se proceda de acuerdo a los protocolos del MINSa.

Paso 3. Medico Ocupacional, Enfermera y Bienestar Social, realizar el monitoreo o seguimiento de los casos sospechosos y confirmados con resultados positivos al COVID 19.

Paso 4. Posterior al vencimiento del aislamiento o cuarentena, el Medico Ocupacional reevalúa al trabajador y dispone ampliación del aislamiento o cuarentena o su reincorporación al trabajo por alta epidemiológica.

El equipo de apoyo Técnico para el seguimiento y monitoreo de casos sospechosos o positivos COVID 19 está conformado por:

ENTIDAD	AREA	TELEFONOS
Alan Castro	Medico ocupacional	945459014
Rosalía	Enfermera	991333071
Mariza Aldana	Bienestar Social	944443062
Maríela Oyola	Bienestar Social	990841936
Lucy melendez	Bienestar Social	966933813

Los servidores que tengan sospechas de haberse contagiado de COVID 19, o tener familiares que hayan sido contagiados con el COVID-19, inmediatamente deben comunicar su situación a los números telefónicos indicados en el párrafo precedente, así como también a su jefe inmediato, a fin de determinar los contactos personales que haya tenido en el centro laboral, para disponer su inmediato aislamiento y la desinfección de los ambientes y oficinas donde laboró el servidor infectado, para la reanudación de las labores.

La Administración de datos del personal con resultados positivos al COVID 19, son confidenciales, cuya revelación es penado por Ley.

El área de Bienestar Social, será quien administra la información estadística de casos confirmados positivos, toma de pruebas serológicas, recuperados y fallecidos, reportando semanalmente a la GAD y a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

5. DEL LAVADO Y DESINFECCIÓN DE MANOS OBLIGATORIO

6.1 Realizar el lavado de manos de forma frecuente con agua y jabón por 20 segundos, o con alcohol gel al 60%.

6.2 Al ingreso de las instalaciones se instalarán lavadero de manos fijos, con jabón líquido y papel toalla, asimismo si la infraestructura lo permite o a falta de baños para el público se instalarán lavaderos móviles.

6.3 Practicar la higiene respiratoria y etiqueta de la tos, que consiste en cubrir la nariz y la boca con la flexura del codo o con un pañuelo desechable al toser o estornudar y luego botarlo a la basura, aun cuando tenga la mascarilla puesta, debiendo lavarse las manos inmediatamente.

6.4 Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca sin lavarse las manos.

6.5 La negativa a cumplir con el lavado de manos o uso de la mascarilla será considerada falta disciplinaria.

7. DE LA SENSIBILIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO EN EL CENTRO DE TRABAJO.

El medico Ocupacional, la Oficina de Bienestar Social, difundirán información sobre COVID19 y su prevención mediante capacitaciones virtuales de por lo menos una vez al mes.

8. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS COLECTIVAS

8.1 Uso de mascarilla Obligatorio dentro de las instalaciones de la CSJ-LIMA NORTE.

8.2 Distanciamiento social: Mantener al menos una distancia de 1 metro con otros individuos al ingreso y dentro de las áreas.

8.3 Los Administradores o encargados de cada sede, son responsables de mantener las puertas y ventanas abiertas, para una mejor ventilación.

8.4 Las reuniones de trabajo o capacitaciones, se realizarán de preferencia en forma virtual; en casos excepcionales las reuniones de trabajo se realizarán presencial conservando 1m de distancia y uso de la mascarilla.

8.5 El personal de seguridad controlara que al ingreso y durante la permanencia, en las sedes judiciales, el uso obligatorio de los Equipos de Protección Personal - EPP's mínimos (mascarilla) y reportara en caso de incumplimiento a la Gerencia de Administración para las acciones que correspondan.

8.6 Tener delimitado con cintas antideslizantes para pisos (a 1 metro de distancia) y/o demarcación con pintura de alto tráfico, la posición entre el público y el/la servidor/a de atención, y en caso se cuente con sillas para el público éstas también deben estar a 1 metro de distancia del/la servidor/a.

9. DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL

La Corte Superior de Justicia de Lima Norte ha determinado los grupos de riesgo y de acuerdo a ello, los Administradores o encargados de Sede solicitarán los EPP's a la Unidad de Administración y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

GRUPO DE RIESGO ALTO		GRUPO DE RIESGO MEDIO		GRUPO DE RIESGO BAJO	
PERSONAL	EPP	PERSONAL	EPP	PERSONAL	EPP
Medicos	*Mascarillas N95 o equivalentes	Salas y Juzgados	*Mascarillas quirúrgicas descartables o de tela autorizadas por el MINSA	Todos los trabajadores que no están considerados en el los grupos de riesgo alto y medio	*Mascarillas quirúrgicas descartables o de tela autorizadas por el MINSA
	*Guantes descartables	Personal de Vigilancia			
Enfermera	*Caretas Faciales	Orientación al usuario	*Caretas Faciales		
	*Traje protector	mesa de partes			
		SERNOT			
		Informatica			

Los residuos biológicos de los EPP serán desechados en los tachos rojos instalados en zonas comunes al ingreso de cada sede.

10. DE LA VIGILANCIA PERMANENTE DE COMORBILIDADES RELACIONADAS AL TRABAJO EN EL CONTEXTO COVID 19

El personal o magistrado con sospecha de alta temperatura en el centro laboral, se reportara al médico ocupacional

El medico ocupacional durante la emergencia sanitaria continuara con la vigilancia a los trabajadores y magistrados que realice trabajo presencial y remota, incidiendo en factores de riesgo ergonómicos, psicosocial y otros que se generen como consecuencia de trabajar en el contexto de la Pandemia COVID 19.

La oficina de Bienestar Social elaborara un plan de salud mental preventivo (charlas seminarios o talleres de técnicas psicoterapéuticas) y de intervención (apoyo psicológico para quienes lo soliciten de los casos sospechosos y confirmados de COVID 19), para la conservación del clima laboral adecuado.

PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS PARA EL REGRESO Y REINCORPORACIÓN AL TRABAJO

Proceso para el regreso al trabajo Post Cuarentena

1. Los Magistrados, administradores, Jefes de Unidad, Coordinadores y jefes de área, realizarán las gestiones para que los servidores en condición de vulnerabilidad ("grupos de riesgo") no asistan de manera física al centro de trabajo. Deben evaluar y gestionar el trabajo remoto o

licencia con goce de haberes compensable (harán uso de su período vacacional, pendiente de goce o adelantadas). Asimismo consolidarán la información, con relación a los servidores/as que integran el grupo de riesgo, a fin de determinar:

El número del personal de riesgo que ejecutará trabajo remoto.

El personal de riesgo que hará uso de descanso vacacional.

El personal de riesgo sujeto a compensación de horas.

2. La Oficina de personal remitirá a la Presidencia de la Corte la Relación del personal vulnerable exclusiva para trabajo remoto y la relación de personal que sus funciones se adapta a para el trabajo remoto, sujeto a disposición de las necesidades en caso se requiera su presencia física.

3. La marcación de asistencia se realiza mediante el sistema de control de asistencia SICAPE.

4. El personal de seguridad deberá determinar y supervisar, en cada área de trabajo el aforo, teniendo en cuenta lo siguiente: aforo no mayor al 50% de la capacidad del lugar, distanciamiento social del público a 1.50 m en las colas.

5. La atención en mesa de partes será a través de la Mesa de Partes Electrónica y SIREJUD, las consultas al usuario es a través de medios telefónicos y correo institucional.

Proceso para la reincorporación al trabajo

- Se establece el proceso de reincorporación al trabajo orientado a los trabajadores que cuentan con alta epidemiológica de la COVID-19 emitido por el Ministerio de Salud, IAFAS, EPS, médico tratante o médico ocupacional, luego de haber tenido un diagnóstico positivo o haber sido contacto directo con un caso positivo y cumplido el aislamiento respectivo.

- En el caso de pacientes asintomáticos con diagnóstico confirmado de la COVID-19, el alta epidemiológica se dará siete (7) días después de la prueba serológica de laboratorio que confirme el diagnóstico, sin necesidad de repetir la prueba.

- En el caso de pacientes asintomáticos con diagnóstico confirmado de la COVID-19, el alta epidemiológica se dará catorce (14) días después de la prueba molecular positiva, sin necesidad de repetir la prueba.

- En el caso de pacientes con diagnóstico confirmado de la COVID-19 que presenten síntomas, el alta se dará catorce (14) días después del inicio de síntomas, se debe tener en cuenta que este periodo puede extenderse según criterio del médico tratante, el paciente deberá estar asintomático al menos tres (3) días.

- En el caso de pacientes moderados o graves (hospitalizados), con diagnóstico confirmado de la COVID-19, el alta lo establece el médico tratante, su reincorporación se realiza de acuerdo a la evaluación realizada por profesional de la Salud al servicio de la Corte.

- El personal que se reincorpora al trabajo es evaluado con el fin de determinar su estado de salud previo al reinicio de sus labores. Esta evaluación no requiere pruebas de laboratorio para la COVID-19.

Proceso para el regreso o reincorporación al trabajo de Trabajadores con factores de riesgo para el COVID 19

a. Se consideran trabajadores y magistrados con factores de riesgo, los que tienen las características o padecen las afecciones siguientes:

- Mayores de sesenta y cinco (65) años
- Hipertensión arterial refractaria,
- Enfermedades cardiovasculares graves,
- Cáncer,
- Diabetes mellitus,
- Obesidad con IMC de 40 a más,
- Asma moderada o grave,
- Enfermedad pulmonar crónica,
- Insuficiencia renal crónica en tratamiento con hemodiálisis
- Enfermedad o tratamiento inmunosupresor

b. Todo trabajador o magistrado que considere encontrarse comprendido dentro del grupo de riesgo deberá llenar una Ficha (Anexo N° 04) comunicando tal situación, la cual tiene carácter de declaración jurada. Los datos contenidos en la Ficha podrán ser verificados por el órgano competente en materia de Recursos Humanos teniendo en cuenta la información existente relativa a exámenes ocupacionales anteriormente realizados o comunicaciones documentadas presentadas por el trabajador o magistrado sobre su estado de salud.

c. Los trabajadores que presenten factores de riesgo para COVID-19 y aquellos que establezca los profesionales de la salud al servicio de la Corte Superior de Justicia, no podrán asistir al centro de labores bajo ninguna circunstancia; ellos deberán realizar trabajo remoto o según lo establezca la normatividad vigente.

d. Los trabajadores que realicen sus funciones a través de trabajo remoto, deben cumplir con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

e. De comprobarse que un trabajador o magistrado ha incurrido en falsedad en el llenado de la Ficha (Anexo N° 04 de la RA 192-2020-CE-PJ), se comunicara al STPAD u ODECMA a fin de iniciar el proceso disciplinario que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza que pudieran existir.

f. Si un trabajador o magistrado está a cargo del cuidado y sostén de un familiar directo no hospitalizado con diagnóstico confirmado de COVID-19 o que se encuentra en el grupo de riesgo de un posible contagio de COVID-19, podrá acceder a las facilidades laborales reguladas en el artículo 16° del Decreto Legislativo No. 1499, pudiendo ser concurrentes dichas facilidades.

g. Las facilidades a otorgar son las siguientes:

- Licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior.

- Reducción de la jornada de trabajo, sujeta a compensación posterior.

- Reorganización de horarios de trabajo, trabajo por turnos o trabajo remoto.

- Permisos temporales durante la jornada de trabajo, sujetos a compensación posterior de horas.

- Cualquier otra facilidad laboral que resulte pertinente, atendiendo a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad y considerando los enfoques de género, interculturalidad, interseccionalidad y derechos humanos.

h. Estas facilidades laborales deberán ser pactadas entre la Administración de la Corte, con los trabajadores o magistrados; a falta de acuerdo decide el empleador. El otorgamiento de las facilidades no implica la reducción de la remuneración ni de los beneficios sociales de los trabajadores o magistrados.

i. En el caso de los trabajadores y magistrados que tengan factores de riesgo y deseen concurrir de manera voluntaria a las instalaciones del Poder Judicial para prestar sus servicios, se sujetaran a las disposiciones contenidas en el Resolución Ministerial N° 099-2020-TR del 26 de mayo de 2020.

PRESUPUESTO Y PROCESO DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN

La necesidad para el requerimiento de la adquisición de los EPP, será relación a la cantidad de personal y magistrados que realicen trabajo presencial y mixto, así como a la determinación de los grupos de riesgo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

La Gerencia de Administración Distrital, es responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Plan.

Los miembros del Sub Comité de Seguridad y salud en el Trabajo, se encargaran de Supervisar el cumplimiento del presente plan de prevención en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Lo que no contemplado en el presente protocolo, se aplicara la dispuesto en la Resolución Administrativa N°.192-2020-CE-PJ.

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA
GENERAL

Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paucartambo

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 286-2020-CG

Lima, 14 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 284-2018-CG de fecha 14 de mayo de 2018, se designó a la señora Glenda Silvia Muñoz Arias, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paucartambo;

Que, el numeral 7.2.4 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", vigente a la fecha, establece que la designación de los Jefes de Órganos de Control Institucional termina por la ocurrencia de los hechos siguientes: a) Advertirse alguna situación sobreviniente que no le permitan continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.4.1 de dicha Directiva; b) Por renuncia del Jefe del Órgano de Control Institucional; y, c) Por razones de interés institucional de la Contraloría General de la República, para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación;

Que, en ese sentido, por razones de interés institucional resulta pertinente dar por concluida la designación de la señora Glenda Silvia Muñoz Arias en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paucartambo;

Que, por lo señalado y en el marco de la normativa citada resulta por conveniente disponer las acciones necesarias respecto de la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la entidad mencionada en el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir del 15 de setiembre de 2020, la designación de la señora Glenda Silvia Muñoz Arias, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paucartambo.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información, adopten las acciones de su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado peruano (www.peru.gob.pe). Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1884756-1

MINISTERIO PUBLICO

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa El Salvador

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1006-2020-MP-FN

Lima, 14 de setiembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1995-2020-MP-FN-PJFSLIMASUR, cursado por la abogada Niccy Mariel Valencia Llerena, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual remite el escrito presentado por la abogada Yanet Idalia Villanueva Rivera, quien declina al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa El Salvador, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 945-2020-MP-FN, de fecha 28 de agosto de 2020 y la Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de setiembre de 2020, por motivos personales y de salud. Asimismo, eleva la propuesta respectiva, a fin de cubrir la referida plaza, por lo que se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo trigésimo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 945-2020-MP-FN, de fecha 28 de agosto de 2020, en el extremo que se nombra a la abogada Yanet Idalia Villanueva Rivera, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, y se le designa en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa El Salvador, dejando subsistente lo demás que la contiene.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Néstor Mestanza Pacora, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa El Salvador, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Disponer que el personal fiscal nombrado y designado en la presente resolución, a partir de su juramentación y hasta el 30 de noviembre de 2020, sea asignado de manera temporal a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, con la finalidad que preste apoyo en el plan de descarga que ejecuta el referido Distrito Fiscal.

Artículo Cuarto.- Establecer que el personal fiscal señalado en la presente resolución iniciará funciones en el Despacho correspondiente a partir del 01 de diciembre de 2020, conforme al calendario oficial dispuesto mediante Decreto Supremo N° 007-2020-JUS.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

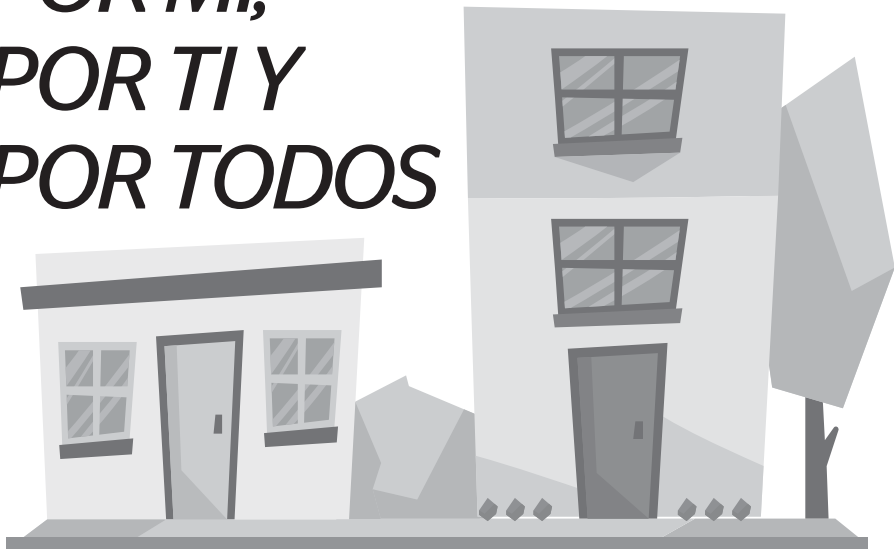
Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

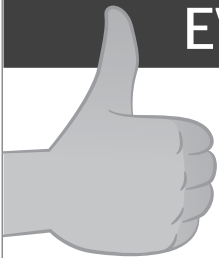
1884921-1



YO ME QUEDO EN CASA POR MÍ, POR TI Y POR TODOS

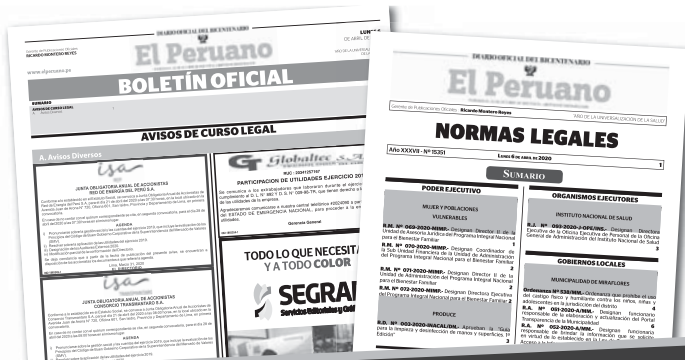


EVITEMOS EL COVID-19



#QuédateEnCasa

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano
www.elperuano.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTADOrdenanza Regional que actualiza el Comité
Consultivo Regional de Turismo y Artesanía
de La Libertad CCRTA-LLORDENANZA REGIONAL
N° 009-2020-GRLL/CREL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013; y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

VISTO:

En sesión ordinaria del Consejo Regional de La Libertad de fecha 01 de Setiembre del 2020, habiendo revisado el Oficio N° Oficio 126-2020-GRLL/CR-COCETA, de fecha 09 de marzo del 2020, mediante el cual, la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía de La Libertad, solicita la creación e institución del Comité Consultivo Regional de Turismo y Artesanía de La Libertad; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Asimismo, el inciso 7° señala que los Gobiernos Regionales tiene la función de promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 9°, literal g) señala como una de las competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales: "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la Ley". Asimismo, el artículo 63° establece las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de Turismo;

Que, la Ley N° 29408, Ley General del Turismo, en su artículo 10° establece: "Los gobiernos regionales crean un comité consultivo regional de turismo con el fin de formular recomendaciones sobre lineamientos de políticas relacionadas con la actividad turística regional; establecer canales de comunicación entre el sector público y privado para lograr una visión conjunta sobre la actividad turística regional; emitir opinión sobre los planes, programas, proyectos e inversiones regionales: proponer acciones de facilitación turística, protección y defensa del turista; y otras consultas afines que se sometan a su consideración.";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 019-2019-GRLL/CR se aprobó el Plan Estratégico Regional de Turismo – PERTUR La Libertad 2019-2028, estableciéndose dentro de su contenido, como ente a cargo del control y monitoreo de dicho instrumento, al Comité Consultivo Regional de Turismo y Artesanía de La Libertad;

Que, siendo el turismo una actividad económica transversal, inclusiva y generadora de empleo; que se constituye como un mecanismo efectivo para la adecuada distribución de la riqueza, considerando que el turista genera un movimiento económico importante, pues requiere de hoteles, agencias de viajes, transporte, alimentación, artesanía y diversos productos y servicios complementarios; asimismo, promueve la cultura turística, conservación del patrimonio y el fortalecimiento de la identidad local; y en contraparte, la región La Libertad posee un gran potencial natural y cultural, que evidencia la posibilidad de desarrollar numerosos destinos y productos turísticos capaces de consolidar una oferta turística variada, competitiva y sostenible;

Que, corresponde a los gobiernos regionales y locales facilitar y brindar a los órganos competentes en materia turística, los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones transferidas mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades; situación que es imprescindible subsanar ante las deficiencias y problemáticas que el sector viene haciendo frente y ante la cual, las organizaciones privadas y académicas han decidido colaborar y ser parte de la solución a través del Comité Consultivo Regional de Turismo y Artesanía de la región;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del Artículo 45° de la misma Ley Orgánica establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y lo regulado por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias y demás normas complementarias; el Consejo Regional de La Libertad, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó por unanimidad lo siguiente:

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la actualización del Comité Consultivo Regional de Turismo y Artesanía de La Libertad – CCRTA-LL, y reconocerse como ente encargado de coordinar, supervisar, acompañar, monitorear y evaluar el Plan Estratégico Regional de Turismo – PERTUR; recomendar y proponer mejoras en torno a los lineamientos de políticas relacionadas con la actividad turística regional, y las funciones propias que el artículo 10° de la Ley N° 29408, Ley General del Turismo, le concede.

Artículo Segundo.- CONFORMAR el Comité Consultivo Regional de Turismo y Artesanía de La Libertad, con la participación de las siguientes organizaciones:

- (01) Un representante de la Asociación Peruana de Hoteles, Restaurantes y Afines de La Libertad - AHORA.
- (01) Un representante de la Cámara de Turismo de La Libertad - CADETUR.
- (01) Un representante de la Asociación Peruana de Agencias de Viajes y Turismo de Trujillo - La Libertad - APAVIT Trujillo – La Libertad.
- (01) Un representante de la Asociación de Guías Oficiales de Turismo La Libertad - AGOTUR LIB.
- (01) Un representante de la Asociación Femenina de Ejecutivas de Empresas Turística, Capitulo Trujillo, La Libertad - AFEET Trujillo – La Libertad.



- (01) Un representante de la Cámara de Comercio de La Libertad.
- (01) Un representante del Consejo Regional de Fomento Artesanal de La Libertad.
- (01) Un representante de cada Municipalidad Provincial y Distrital con vocación turística del departamento La Libertad, conforme al PERTUR La Libertad 2019-2028.
- (01) Un representante de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía de La Libertad.
- (01) Un representante de la Sub Gerencia de Turismo de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía de La Libertad.
- (01) Un representante de la Sub Gerencia de Artesanía de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía de La Libertad.
- (01) Un representante de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad.
- (01) Un representante de la Unidad Ejecutora N° 007 – Marcahuamachuco.
- (01) Un representante del Complejo Arqueológico Huacas de Moche.
- (01) Un representante de la Reserva Nacional de Islas, Islotes y Puntas Guaneras (SERNANP-Guañape)
- (01) Un representante de la Reserva Nacional de Calipuy - SERNANP RN Calipuy.
- (01) Un representante del Santuario Nacional de Calipuy - SERNANP SN Calipuy.
- (01) Un representante de IPerú Trujillo.
- (01) Un representante de cada institución de formación profesional de la región La Libertad, que otorgue el título profesional de la carrera de turismo u otras relacionadas directamente con el sector.
- (01) Un representante del Colegio de Licenciados en Turismo de La Libertad – COLITUR.
- Y otros actores que el propio Comité Consultivo Regional de Turismo y Artesanía de La Libertad considere oportuno, y cumpla con lo dispuesto en su reglamento interno.

Las organizaciones que la integran, tienen un plazo no mayor de 15 días para acreditar a sus representantes mediante acto resolutorio, en un plazo no mayor de 15 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía de La Libertad, en el plazo de 30 días de aprobada la presente norma, elaborar y aprobar el Reglamento Interno del Comité Consultivo Regional de Turismo y Artesanía de La Libertad – CCRTA-LL, el cual regulara en adelante, la operación y funciones asignadas a cada uno de sus integrantes.

Artículo Cuarto.- DISPONER que las entidades públicas, privadas y/o académicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo del turismo y la artesanía en La Libertad, brinden las facilidades necesarias y requeridas por el Comité Consultivo Regional de Turismo y Artesanía de La Libertad – CCRTA-LL, de manera oportuna; manifestando su compromiso con el desarrollo económico solidario e inclusivo de la región.

Artículo Quinto.- Que, la presente Ordenanza Regional será publicada en el Diario Oficial El Peruano y difundido en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 MODIFICADA POR LA Ley N° 27902 y Ley N° 29053.

Artículo Sexto.- Dispóngase que, la presente Ordenanza Regional entre en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los 04 días del mes de Setiembre del año dos mil veinte.

GRECO QUIROZ DIAZ
Presidente
Consejo Regional de La Libertad

Al señor gobernador regional del Gobierno Regional La Libertad

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional La Libertad.

MANUEL FELIPE LLEMPÉN CORONEL
Gobernador Regional

1884914-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Carabayllo

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2020-A/MDC

Carabayllo, 12 de agosto de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTOS: El Informe N° 0181-2020-GPPCI/MDC, de fecha 24 de julio de 2020, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional; el Informe Legal N° 218-2020-GAJ/MDC, de fecha 07 de agosto de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorándum N° 476-2020-GM/MDC, de fecha 10 de agosto de 2020, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la modificación de los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, de la Municipalidad Distrital de Carabayllo;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, mediante Ordenanza N° 407-2018-MDC, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, la cual fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el Acuerdo de Concejo N° 624-2018-MML, publicados el 03 de febrero de 2019;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2019, publicado el 02 de diciembre de 2019 en el diario oficial El Peruano se modificaron los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento, contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, adecuándolos a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, que aprobó Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y sus Tablas ASME-VM;

Que, el Decreto Legislativo N° 1497, publicado el 10 de mayo de 2020, Establece Medidas Para Promover

y Facilitar Condiciones Regulatorias que Contribuyan a Reducir el Impacto en la Economía Peruana por la Emergencia Sanitaria Producida por el COVID-19, y, en su Artículo 2, modifíquense los artículos 2, 3 y los numerales 8.1 y 8.2 del Artículo 8° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, lo cual tiene impacto en los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Carabayllo;

Que, mediante la Ordenanza N° 428-MDC, publicada el 10 de enero de 2020, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, el cual en su Artículo 87°, literal c), precisa como funciones de la Subgerencia de Comercialización: "Otorgar licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como el cierre temporal y/o baja definitiva de los mismos";

Que, el Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 44°, numeral 44.5, señala: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo";

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, mediante el Informe N° 0181-2020-GPPCI/MDC, presenta la propuesta de adecuación de los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento, a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1497 y el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado mediante la Ordenanza N° 428-MDC; mediante el Informe Legal N° 218-2020-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la propuesta presentada; y, mediante el Memorandum N° 476-2020-GM/MDC, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Secretaría General para la emisión del acto aprobatorio;

Estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con el Visto Bueno de la Subgerencia de Comercialización, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, de Competencia de la Subgerencia de Comercialización, correspondientes a los Ítems 05.1, 05.2, 05.3, 05.4, 05.6, 05.7, 05.8, 05.9 y 05.11, conforme se detalla en el ANEXO 1 y cuyos derechos de trámites se indican en el siguiente Cuadro:

Número	Código	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	Derecho de Tramitación S/
1	05.1	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO (CON ITSE POSTERIOR)	143.60
2	05.2	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR)	160.90
3	05.3	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE POSTERIOR)	353.20

Número	Código	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	Derecho de Tramitación S/
4	05.4	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE POSTERIOR)	647.90
5	05.6	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR)	155.20
6	05.7	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE POSTERIOR)	309.80
7	05.8	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE POSTERIOR)	528.30
8	05.9	TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA	28.20
9	05.11	CESE DE ACTIVIDADES	GRATUITO

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a ley.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo y Subgerencia de Comercialización, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía; asimismo, encargar a la Secretaría General y Subgerencia de Logística, la publicación del texto del presente Decreto en el diario oficial "El Peruano, y, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado: www.gob.pe, y en el Portal Institucional: www.municarabayllo.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1884569-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 312-2020-MDC/A, que establece Amnistía Tributaria por Deuda de Impuesto Predial, descuento en Arbitrios Municipales y Condonación de Deudas Tributarias

DECRETO DE ALCADÍA N° 010-2020-MDC/A

Cieneguilla, 28 de agosto del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA;

VISTO: el informe N° 036 - 2020-MDC/GATYR-MDC emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, e Informe de Asesoría Jurídica N° 072-2020-MDC/GAJ, de fecha 25 de agosto del 2020, sobre prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 312-2020-MDC/A, que establece "Amnistía Tributaria por Deuda de Impuesto Predial, descuento en Arbitrios Municipales y Condonación de Deudas Tributarias", hasta el 30 de noviembre del presente año.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante Ordenanza N° 312-2020-MDC, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de enero de 2020, se aprueba la "Amnistía Tributaria por Deuda de Impuesto Predial, descuento en Arbitrios Municipales y Condonación de Deudas Tributarias"; disponiéndose su vigencia hasta el 29 de febrero del presente año fiscal;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 07-2020-MDC/A del 27 de abril del 2020 se prorrogó la vigencia de la Ordenanza 312-2020-MDC/A que establece una Amnistía Tributaria por Impuesto Predial, Descuentos en Arbitrios y Condonación de Deudas Tributarias hasta el 31 de agosto del 2020.

Que, en la segunda Disposición Final de la citada normativa, se faculta al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la Ordenanza; así como para establecer prorroga en la vigencia de la misma.

Que, mediante Informe N° 036-2020-MDA/GATyR de fecha 11 de Agosto del presente, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas señala que estando por vencer la fecha de vigencia de la normativa, se propone prorrogar la vigencia de Ordenanza N° 312-2020-GATR/A, "Amnistía Tributaria por Deuda de Impuesto Predial, descuento en Arbitrios Municipales y Condonación de Deudas Tributarias", hasta el 30 de noviembre del presente año;

Que, considerando el contexto de la Pandemia de COVID- 19 y su impacto económico en la población, es necesario dar facilidades a los contribuyentes para que puedan honrar sus adeudos tributarios y no penalizarlos con intereses ni recargos onerosos que impidan o desalienten la voluntad de pago de los ciudadanos.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20°, y artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, la vigencia de la Ordenanza N° 312-2020-MDC/A, Amnistía Tributaria por Deuda de Impuesto Predial, descuento en Arbitrios Municipales y Condonación de Deudas Tributarias", hasta el 30 de noviembre del 2020; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Subgerencia de Fiscalización y Gestión de la Recaudación, y demás unidades orgánicas competentes.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial

El Peruano y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación cumpla con realizar la publicación del presente decreto en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDWIN SUBILETI ARECHE
Alcalde

1884923-1

Prorrogan plazo de vencimiento para el pago de primer, segundo y tercer trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020

DECRETO DE ALCADÍA N° 011-2020-MDC/A

Cieneguilla, 28 de agosto del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA;

VISTO: El Informe N° 036-2020/MDC-GATyR, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas e Informe de Asesoría Jurídica N° 072-2020-MDC/GAJ, sobre el Proyecto de Decreto de Alcaldía por el cual sugiere ampliar el plazo de vencimiento de la Primera, Segunda Y Tercera cuota del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales del año 2020, hasta el 30 de noviembre del presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el pago del impuesto se realizará al contado hasta el último día hábil del mes de febrero; y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales cuyo vencimiento será el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año;

Que, mediante Ordenanza N° 304-MDC, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de diciembre de 2019, se aprueba el Marco normativo del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla para el ejercicio 2020, disponiendo en su artículo séptimo la fecha de vencimiento del tributo el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, coincidiendo con la recaudación del impuesto predial;

Que, el artículo 29° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MDC/A de fecha 27 de abril del 2020 se prorrogó el plazo del vencimiento de la 1era y 2da cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 31 de agosto del 2020.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través del Informe N° 036-2020/MDC-GATyR de

fecha 11 de agosto del 2020, propone la ampliación del primero, segundo y tercer vencimiento para el pago de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2020; hasta el 30 de noviembre del 2020.

Que, considerando el contexto de la Pandemia de COVID- 19 y su impacto económico en la población, es necesario dar facilidades a los contribuyentes para que puedan honrar sus adeudos tributarios y no penalizarlos con intereses ni recargos onerosos que impidan o desalienten la voluntad de pago de los ciudadanos.

Que, mediante informe de visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala la procedencia de elevar los actuados al despacho de Alcaldía para que se emita el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORÓGUESE el plazo de vencimiento para el pago de PRIMER, SEGUNDO y TERCER TRIMESTRE del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020 hasta el día 30 de noviembre del presente año.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas competentes.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Comunicaciones su difusión, a Secretaria General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación cumpla con realizar la publicación del presente decreto en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDWIN SUBILETI ARECHE
Alcalde

1884923-2

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla

DECRETO DE ALCADÍA N° 012-2020-MDC/A

Cieneguilla, 8 de septiembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA;

VISTO:

El Informe N° 115-2020-MDC/GATR-SGDEL, de fecha 04 de septiembre de 2020, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo, Informe N° 041-2020-MDC/GATR, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe N° 228-2020-MDC/GPP emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, e Informe N° 079-2020-MDC/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica con opinión favorable sobre la "Modificación al Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla referente a los Procedimientos de Licencias de Funcionamiento"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que poseen autonomía política, económica

y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los "Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de Competencia de Concejo Municipal".

Que, el numeral 40.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Los Procedimientos Administrativos deben de ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados por cada Entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normativa vigente" asimismo el numeral 40.5 del precitado artículo señala que "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del Titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente".

Que, cabe indicar que, el numeral 44.5 del artículo 44º del mismo instrumento normativo, señala que: Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por Resolución del Titular del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del Órgano de Dirección o del Titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. (..)

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 297-2019-MDC/A, publicado en el Diario Oficial el Peruano de fecha 16 de agosto de 2019, se aprobó los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad para su Inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1497 de fecha 10 de mayo de 2020, se establecen medidas para promover y facilitar las condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; esta normativa establece modificaciones en el Artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada aprobado mediante D.S. 046-2017-PCM.

Que, las medidas señaladas en el Decreto Legislativo N° 1497 regulan actualmente el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y tienen como finalidad dinamizar la economía, favoreciendo la creación y permanencia en el mercado de los negocios optimizando los plazos de atención, reduciendo la exigencia de requisitos cuya exigencia no resultara razonable, así como cualquier otra exigencia que no contribuya a la creación o desarrollo de emprendimientos, por lo que resulta necesario realizar las modificaciones de los procedimientos de Licencias de Funcionamiento, a fin de adecuarlos al ordenamiento normativo vigente.

Que, con Informe N° 115-2020-MDC/GATR-SGDEL, de fecha 04 de septiembre de 2020 la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo, propone actualización del TUPA en cumplimiento y aplicación

estricta de lo normado en el Decreto Legislativo N° 1497-2020-PCM, se proceda a la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 297-2019-MDC/A y sustenta su necesidad toda vez que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es un instrumento compilador de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que constituye una herramienta fundamental del sistema de simplificación administrativa, en la medida que en cada procedimiento seguido se detallan los requisitos, costos, plazos, etc., documento que deberá encontrarse debidamente actualizado y a disposición del ciudadano, encontrando conforme su aprobación.

Que, con Informe N° 016-2020-MDC/GPP, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, opina proseguir con el trámite respectivo dentro de los alcances normativos vigentes, previa opinión legal del área de Asesoría Jurídica y el traslado expreso de la Gerencia Municipal.

Que, con Informe N° 041-2020-MDC/GATR la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, ratifica la actualización en mérito al Decreto Legislativo N° 1497 e Informe N° 115-2020-MDC/GATR-SGDELT.

Que, con Informe N° 079-2020-MDC/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es viable la propuesta de "Modificación al texto único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla referente Licencias de Funcionamiento" la misma que deberá realizarse por Decreto de Alcaldía.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6° del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR, el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 297-2019-MDC/A de fecha 16 de agosto de 2019, que contiene los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, para su Inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, adecuando la base legal, los requisitos, calificación y plazos de atención de los procedimientos administrativos de Licencias de Funcionamientos correspondientes al TUPA de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo, conforme al detalle contenido en el "Anexo 1" adjunto, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- PRECISAR, que los Procedimientos Administrativos modificados son relacionados a las Licencias de Funcionamiento el cual recoge única y exclusivamente los requisitos, calificación, plazos y demás formalidades previstas en el Decreto Legislativo N° 1497 que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, asimismo señalar que los demás procedimientos concernientes a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo, se encuentran regulados en la Ordenanza Municipal N° 297-2019-MDC/A de fecha 16 de agosto de 2019, norma que aprobó los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, para su Inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación cumpla con realizar la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municipeneguilla.gob.pe).

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDWIN SUBILETI ARECHE
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1884923-3

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

FE DE ERRATAS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 097-2020-MDMM

Mediante Oficio N° 059-2020-SG-MDMM, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Municipal N° 097-2020-MDMM, publicada en la edición del día 2 de setiembre de 2020.

DICE:

(...)

"Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico la publicación del íntegro de este documento en el portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar (www.munimagdalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe)."

DEBE DECIR:

(...)

"Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico la publicación del íntegro de este documento en el portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar (www.munimagdalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe)."

DICE:

(...)

Artículo Quinto.- ESTABLECER que las disposiciones establecidas en el Reglamento estarán vigentes en tanto no se modifiquen las normas que sirven de base al presente dispositivo. De modificarse las normas generales, éstas serán de aplicación automáticas, dejándose sin efecto tácitamente, las disposiciones que se encuentren en conflicto.

DEBE DECIR:

(...)

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que las disposiciones establecidas en el Reglamento estarán vigentes en tanto no se modifiquen las normas que sirven de base al presente dispositivo. De modificarse las normas generales, éstas serán de aplicación automáticas, dejándose sin efecto tácitamente, las disposiciones que se encuentren en conflicto.

1884700-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Establecen régimen de gradualidad de multas administrativas en apoyo a la reactivación económica en el distrito de Jesús María

ORDENANZA N° 619-MDJM

Jesús María, 11 de septiembre de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 17 de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 271-2020-MDJM/GF/SGOCS de la Subgerencia de Subgerente de Operaciones y Control de Sanciones, el Memorandum N° 068-2020-MDJM/GF de la Gerencia de Fiscalización, el Memorandum N° 303-2020-MDJM/GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Informe N° 133-2020/SCUC de la Subgerencia de Control Urbano, el Memorando N° 810-2020-MDJM/GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 310-2020-MDJM-GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Memorando N° 810-2020-MDJM/GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Proveído N° 728-2020-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, y, el Dictamen N° 002-2020-MDJM-CEPP de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; siendo que de conformidad con el artículo IV del referido Título Preliminar, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir tasas o exonerar de estas, en concordancia con la Norma IV del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

El artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, así el segundo párrafo del artículo 40° de la acotada norma legal, concluye que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Ordenanzas determinen el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones, estableciendo una escala de multas, en función del cuadro único de infracciones y sanciones;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 15 de marzo de 2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, así como el Decreto Supremo N° 090-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 15 de marzo de 2020, en el que Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N°

044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, atendiendo a las disposiciones precitadas, y en el marco de las competencias inherentes a las Municipalidades Distritales, previstas en la Constitución y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establecieron medidas extraordinarias para la contención y respuesta al brote del coronavirus (COVID-19) en el distrito de Jesús María; por lo que, resulta necesario que la actual gestión brinde un régimen de gradualidad de las sanciones administrativas, para que los vecinos de Jesús María cumplan con sus obligaciones.

Que, dado que esta coyuntura va a ocasionar que nuestros vecinos y contribuyentes del distrito prioricen sus gastos, lo que va a ver afectado el pago de obligaciones no tributarias; esta gestión considera necesario proponer una medida de urgencia y a la vez atractiva para los contribuyentes y administrados, que vienen siendo afectados por las medidas excepcionales que el gobierno está dando en busca de contener el avance del coronavirus (COVID-19).

Que, contando con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoría Coactiva, de la Gerencia de Fiscalización, de la Subgerencia de Sanidad, de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal;

De conformidad con los artículos 9°, incisos 8) y 9); así como 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF; el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN APOYO A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA POR EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL CONTRA EL AVANCE DEL COVID-19

Artículo Primero.- Gradualidad de las Sanciones Administrativas

El criterio de gradualidad se encuentra referida a la aplicación de un porcentaje de descuento sobre el importe de las Multas administrativas.

Se podrán acoger a la presente ordenanza aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan deuda pendiente con la Municipalidad distrital de Jesús María, proveniente de las multas administrativas, inclusive estando en la vía coactiva, toda vez que consiste en la reducción gradual de las sanciones administrativas, la condición del pago al contado a través de nuestra caja municipal, página web o paga móvil:

	PORCENTAJE DE GRADUALIDAD		
	En caso se encuentre en PIA	AÑO 2019 Y 2020	AÑO 2018 Y ANTERIORES
MULTAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES DE LA LÍNEA DE ACCIÓN DE URBANISMO	70%	60%	70%
OTRAS MULTAS ADMINISTRATIVAS	85%	80%	90%
GASTOS Y COSTAS	-	100%	100%

**Artículo Segundo.- VIGENCIA**

El beneficio rige desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020; vencido el plazo de vigencia, la administración procederá a cobrar el íntegro de la obligación no tributaria, reajustada a la fecha de pago.

Artículo Tercero.- RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN Y DESISTIMIENTO

El pago de la deuda que goce de los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda no tributaria, por lo que respecto de las impugnaciones, vinculados a dicho concepto o materia en cuestión, la administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, aun cuando no haya presentado escrito de desistimiento sobre los mismos, sin perjuicio que el contribuyente y/o administrado presente el desistimiento correspondiente.

En caso el administrado y/o contribuyente presente recurso administrativo pese a haberse acogido al pago con descuento establecido en la presente ordenanza, quedará sin efecto el descuento otorgado, en consecuencia, deberá pagar la diferencia para cumplir con el pago total de su deuda.

Artículo Cuarto.- DEUDA POR MULTAS ADMINISTRATIVAS EN COBRANZA COACTIVA

Los contribuyentes que paguen deudas por concepto de multas administrativas en proceso de cobranza coactiva, se verán beneficiados con la condonación del 100% de los gastos y costas generados por dicho procedimiento.

La cancelación total del monto adeudado por concepto de la multa administrativa en estado coactivo, conllevará la suspensión de su procedimiento de cobranza coactiva y levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. En tanto no se produzca el pago indicado el procedimiento coactivo continuará el trámite, por lo que resultaría viable el disponerse las medidas cautelares que correspondan.

Artículo Quinto.- NO SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA Y/O CORRECTIVAS

El pago que realice el obligado acogiéndose a la presente ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa. Las medidas complementarias y/o correctivas tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras establecidas en la Resolución de Sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes y las acciones de ejecución de las mismas continuarán en trámite, en tanto no se regularice en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción.

Artículo Sexto.- EXCEPCIONES

No gozarán de los descuentos otorgados en la presente ordenanza, las multas administrativas en cobranza coactiva que se encuentren con inicio de proceso de revisión judicial.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- La entrada en vigencia de la presente Ordenanza no suspende las funciones de cobranza en vía coactiva.

Segunda.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución o compensación, así como tampoco los pagos realizados en la vigencia de la misma.

Tercera.- Encargar el cumplimiento del presente Ordenanza a la Gerencia de Fiscalización y demás que resulten competentes; a la Secretaría General, su publicación en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, su

publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE: www.serviciosalciudadano.gob.pe, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Cuarta.- Suspéndase las normativas Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Quinta.- Facultar al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

1884623-1

Aprueban el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos de la Municipalidad, que regirá en el período 2020-2024**ORDENANZA N° 620-MDJM**

Jesús María, 11 de septiembre de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 17 de la fecha;

VISTOS: El Memorandum N° 411-2020-MDJM/GS de la Gerencia de Sostenibilidad, el Informe N° 049-2020-MDJM/GS/SGPJLP de la Subgerencia de Parques, Jardines y Limpieza Pública, El Memorandum N° 413-2020-MDJM/GS de la Gerencia de Sostenibilidad, el Informe N° 071-2020-MDJM/GPPDI/SGPIMGP de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, el Memorandum N° 280-2020-MDJM/GPPDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe N° 312-2020-MDJM-GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 744-2020-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, el Memorandum N° 782-2020-MDJM/SG de la Secretaría General, el Informe N° 037-2020-MDJM/GPPDI/SGP de la Subgerencia de Presupuesto, el Informe N° 050-2020-MDJM/GPPDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Proveído N° 746-2020-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; siendo que de conformidad con el artículo IV del referido Título Preliminar, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la citada Ley, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regulan las materias en las Municipalidades;

Que, el artículo 80° de la misma Ley en su numeral 3.1), señala que son funciones exclusivas en materia de saneamiento, salubridad y salud de las municipalidades distritales, proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y reaprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, el artículo 119.1) de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1501, se aprobó la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que en su artículo 24.1) literal d) señala que las municipalidades distritales en materia de residuos sólidos, son competentes para aprobar y actualizar el plan de manejo de residuos, para la gestión eficiente de los residuos en su jurisdicción, en concordancia con los planes provinciales y el plan nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, cuyo artículo 10° establece que el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales, es un instrumento de planificación en materia de residuos sólidos de gestión municipal, que tiene por objetivo generar las condiciones necesarias para una adecuada, eficaz y eficiente gestión y manejo de los residuos sólidos, desde la generación hasta la disposición final, el mismo que debe estar alineado al Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos y actualizarse cada cinco años;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 100-2019-MINAM, se aprobó la "Guía para elaborar el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos"; en virtud de la cual se emitió la Resolución de Alcaldía N° 087-2020-MDJM de fecha 13 de agosto del 2020, mediante la cual se aprobó la reconfiguración del Equipo Técnico Municipal (ETM) para la elaboración del Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos (PMR) de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, mediante Acta de Reunión del Equipo Técnico Municipal (ETM), de fecha 07 de setiembre de 2020, se aprobó el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos (PMR) de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, la Gerencia de Sostenibilidad, presenta el proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan Distrital

de Manejo de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Jesús María, con la finalidad de contar con un instrumento que permita una adecuada planificación de la gestión sostenible de los residuos sólidos en el distrito, que conserve el medio ambiente, la salud pública y evite la proliferación de plagas y enfermedades que afecten a los vecinos;

Que, contando con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Parques, Jardines y Limpieza Pública, de la Gerencia de Sostenibilidad, Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, de la Subgerencia de Presupuesto, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de comisiones, de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL
PLAN DISTRITAL DE MANEJO DE RESIDUOS
SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JESÚS MARÍA 2020-2024**

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Jesús María, que regirá en el período 2020-2024 y que, como anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición contraria a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Sostenibilidad y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María www.munijesusmaria.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

1884623-2

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLOOrdenanza que modifica el Texto Único de
Procedimientos Administrativos - TUPA de
la Municipalidad Provincial de Trujillo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2020-MPT

Trujillo, 28 de agosto de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

Visto: en Sesión Ordinaria de Concejo Ordinaria de fecha 26 de agosto del 2020, el Oficio N° 682-2020-MPT/GDEL, remitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, para la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que incorpora el Procedimiento Administrativo Denominado "LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS" al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Trujillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194 modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo en su artículo 195° establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y los planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 44.1 del artículo N° 44, que el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA es aprobado por ordenanza municipal, asimismo el numeral 44.5, indica que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, en caso contrario, su aprobación se realiza por Ordenanza Municipal;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprueban los lineamientos para la elaboración del TUPA, señalando que el Texto Único de Procedimientos, deben cumplir con su propósito de ser documentos compiladores, informativos y simplificadores de los procedimientos administrativos que tramitan los administrados ante las distintas entidades administrativas del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa, estableciendo disposiciones para su implementación para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios presados en exclusividad;

Que, mediante Oficio N° 682-2020-MPT/GDEL, Gerencia de Gerencia de Desarrollo Económico Local, en mérito a la nueva normativa del Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30877, propone la incorporación en el Texto único de Procedimientos Administrativos-TUPA el procedimiento denominado "Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas";

Que, el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, Capítulo IV artículo 19 numeral 19.1 establece que los gobiernos locales en cumplimiento del artículo 6, de la Ley de Bodegueros otorgan de manera automática, gratuita y por única vez previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente. En numeral 19.2 establece que la licencia provisional de funcionamiento para bodegas tiene una vigencia de doce meses

computados a partir de la fecha de presentación de los requisitos ante la unidad de recepción documental del gobierno local;

Que, en disposiciones complementarias finales establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente reglamento en el Diario Oficial El Peruano, aprueba los dispositivos normativos necesarios y formatos que establezcan las condiciones de seguridad en edificaciones, para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento;

Que, mediante Oficio N° 2145-2020-MPT/GPP, de fecha 02 de Julio del 2020, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto adjunta informe N°172-2020-MPT-MPT-SGPR propone mediante proyecto de Ordenanza Municipal la aprobación del Procedimiento Administrativo Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, requisitos, costos y su incorporación en el TUPA, por lo que es necesario la modificación del TUPA;

Que, mediante Informe Legal N° 720-2020-MPT/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, que se debe derivar el "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DENOMINADO "LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS" AL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO" al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Trujillo, a fin de que sea sometido a evaluación, debate y posterior evaluación;

Que, mediante Dictamen S/N-2020-MPT/CRDEL, de fecha Agosto del 2020, la Comisión de Regidores de Desarrollo Económico, se pronuncian recomendando aprobar el "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DENOMINADO "LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS" AL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO";

Que estando a lo expuesto y en el ejercicio de la facultad conferida por el inciso 8° del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS-TUPA DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Artículo Primero.- APROBAR el Procedimiento Administrativo denominado Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, requisitos, costos y plazos e incorporarlo al Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 027-2015-MPT, conforme al Anexo N° 1 que se adjunta a la presente, que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR el formato de declaración jurada para Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, conforme el Anexo 2 que se adjunta a la presente, que forma parte de la presente ordenanza, que será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Artículo Tercero.- PUBLICAR La presente Ordenanza y el Anexo 1 en el Portal del diario oficial El Peruano, asimismo en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Artículo Cuarto.- VIGENCIA, el presente Acuerdo entrará en Vigencia al Día siguiente de su Publicación.

Artículo Quinto.- NOTIFIQUESE la presente ordenanza y su anexo a las instancias que corresponda para los fines de su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE PRUDENCIO RUIZ VEGA
Alcalde



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
SUB GERENCIA DE LICENCIAS Y COMERCIALIZACION

FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA
LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA
BODEGAS

LEY Nº 30877 - Ley General de Bodegueros y su Reglamento

N° de expediente:

Página: 1 de 1

Fecha de recepción:

I DATOS DEL SOLICITANTE			
Apellidos y Nombres/ Razón social			
N° DNI/ N° C.E.	N° RUC	N° Teléfono	Correo electrónico
Dirección			
Av./Jr./Ca./Pje./Otros	N°/Int./Mz/Lt./Otros	Urb./ AA.HH./Otros	Distrito / Provincia/ Departamento

II DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO			
Apellidos y Nombres	N° DNI/ N° C.E.	N° de partida electrónica y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder)	Carta Poder Simple para persona natural (de corresponder)

III DATOS DEL ESTABLECIMIENTO BODEGUERO			
Nombre de la Bodega			
Dirección			
Av./Jr./Ca./Pje./Otros	N°/Int./Mz/Lt./Otros	Urb./ AA.HH./Otros	Distrito / Provincia/ Departamento
Área total de la bodega (m ²)	Croquis de ubicación		
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

IV DECLARACIÓN JURADA	
Declaro (DE CORRESPONDER MARCAR CON X)	
Cuento con poder suficiente vigente para actuar como representante legal de la persona jurídica titular de la bodega (alternativamente, de la persona natural que represento).	<input type="checkbox"/>
El establecimiento cumple con la dotación reglamentaria de estacionamientos, de corresponder de acuerdo con lo previsto en la ley.	<input type="checkbox"/>
Tengo conocimiento de que la presente declaración jurada y documentación está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formatos o declaraciones que no corresponden a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.	<input type="checkbox"/>

Observaciones o comentarios del solicitante:
--

Fecha:
_____ Firma del solicitante/ Representante legal/ Apoderado DNI: Nombres y Apellidos:

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO
Sección I: En caso de persona natural, consignar los datos personales del solicitante. En caso de persona jurídica, consignar la razón social y el número de RUC.
Sección II: En caso de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad. En caso de representación de personas jurídicas consignar los datos del representante legal, número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
Sección III: Consignar los datos del establecimiento, el tipo de actividad a desarrollar. Consignar el área total para la que solicita la licencia de funcionamiento. Consignar en el croquis la ubicación exacta del establecimiento.
Sección IV: De corresponder, marcar con una X.

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.